

LUIS ÁNGEL CASTRILLO LARA

*Catedrático de Escuela Universitaria Dpto. de Economía y Admón. de Empresas.
Universidad de Burgos*

SONIA MARCOS NAVEIRA

*Ayudante de Escuela Universitaria Dpto. de Economía y Admón. de Empresas.
Universidad de Burgos*

Este trabajo ha sido seleccionado y ha obtenido el **1.º Premio Estudios Financieros 2004** en la Modalidad de **CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS** junto con el de María Eugenia RUIZ MOLINA titulado «**Los desdoblamientos de acciones y la gestión de la empresa**» que se publicará en nuestra próxima Revista del mes de octubre, núm. 259.

El Jurado ha estado compuesto por: don José Luis CEA GARCÍA, don Álvaro CUERVO GARCÍA, don Prosper LAMOTHE FERNÁNDEZ, don Ignacio MARTÍNEZ CHURIAQUE, doña Clara MUÑOZ COLOMINA y don Jorge TUA PEREDA.

Los trabajos se presentan con seudónimo y la selección se efectúa garantizando el anonimato de los autores.

Extracto:

SE ha producido, en los últimos años, un importante debate en Europa sobre el futuro de la armonización de la información financiera publicada por las sociedades y, de forma más concreta, sobre la armonización de la auditoría de cuentas, dando lugar a un elevado número de directivas y recomendaciones de la Unión Europea, las cuales han visto la luz con el fin de alcanzar esta ansiada armonización sin conseguirlo. A pesar de que la regulación de la auditoría de cuentas en todos los Estados miembros se ha desarrollado a partir de una misma normativa comunitaria, la VIII Directiva, se detectan dos grandes grupos de países con regulación diferente en materia de auditoría.

Hasta ahora la mayoría de las investigaciones llevadas a cabo se han ocupado de poner de manifiesto las diferencias existentes en la regulación en cada uno de los Estados miembros. El trabajo que aquí se presenta profundiza en las causas que motivan tales diferencias. En contraposición a la

.../...

.../...

teoría de la regulación basada en el «interés público», esta investigación se basa en el marco teórico que proporciona la «teoría del interés privado», y de forma más concreta la «teoría de los grupos de interés», para formular un modelo que permita explicar las causas que determinan la existencia de dos modelos regulatorios tan diferentes en la Unión Europea.

Los resultados empíricos obtenidos confirman que la existencia de estos dos modelos regulatorios se explica por el marco institucional en el que se lleva a cabo la regulación como, por ejemplo, la intervención del Estado en la actividad económica de cada país, y las características estructurales de los grupos de presión, que actúan sobre el regulador para obtener una regulación favorable a sus intereses, éste es el caso de la existencia de otros profesionales en el ámbito de la contabilidad con competencias legalmente reconocidas y el número de auditores en cada país.

Sumario:

Capítulo I. La regulación de la auditoría de cuentas en la Unión Europea: el interés público frente al interés privado.

1. Introducción.
2. La auditoría de cuentas en la Unión Europea.
3. La teoría de la regulación: la teoría del interés público frente a la teoría del interés privado.
4. La regulación de la información económico-financiera.
5. La regulación de la auditoría de cuentas. El papel contractual de la auditoría y la demanda de auditoría externa.
6. El marco institucional.

Capítulo II. Hipótesis y modelo de regulación de la auditoría de cuentas.

1. Formulación de hipótesis.
 - 1.1. Los grupos de interés.
 - 1.2. El marco institucional.
2. Un modelo explicativo de la regulación de la auditoría.
3. Descripción de las variables.
 - 3.1. Variable dependiente: regulación de la auditoría.
 - 3.2. Variables explicativas: los grupos de interés y el marco institucional.
 - 3.2.1. Los grupos de interés.
 - 3.2.2. El marco institucional.

Capítulo III. Metodología y resultados del análisis empírico.

1. Plan de trabajo.
2. Fuentes de información.
3. Muestra.
4. Metodología.
 - 4.1. Fase I. Análisis y caracterización de la regulación.
 - 4.2. Fase II. Relación entre las variables.
 - 4.3. Fase III. Análisis de regresión logística binaria.

5. Resultados del análisis empírico.
 - 5.1. Caracterización y clasificación de la regulación de la auditoría en la Unión Europea. Análisis de correspondencias múltiples y análisis *cluster*.
 - 5.1.1. Características de la regulación de la auditoría de cuentas. Análisis de correspondencias múltiples.
 - 5.1.2. Clasificación de los países de la Unión Europea en función de la regulación de la auditoría. Análisis *cluster*.
 - 5.2. Regulación de la auditoría, marco institucional y grupos de interés. Relación entre las variables.
 - 5.2.1. Relación entre la regulación de la auditoría y el marco institucional.
 - 5.2.2. Relación entre la regulación de la auditoría y los grupos de interés.
 - 5.3. Análisis explicativo bivariante. Regresión logística binaria.
 - 5.4. Análisis multivariante. Regresión logística binaria.

Conclusiones.

Bibliografía.

Anexo I. Componentes de la variable dependiente «regulación de la auditoría».

CAPÍTULO I

LA REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS EN LA UNIÓN EUROPEA: EL INTERÉS PÚBLICO FRENTE AL INTERÉS PRIVADO

1. INTRODUCCIÓN

Hace décadas que la Unión Europea, por entonces Comunidad Económica Europea, comenzó un proceso de armonización en el campo de la información financiera y de la auditoría de cuentas, con la publicación de la IV y VIII Directivas, en 1978 y 1984, respectivamente. Este proceso se encuentra en un momento de importantes avances, con la modificación de las mencionadas directivas, la regulación de la independencia de los auditores, y, en definitiva, el acercamiento cada vez más inminente a la futura aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Por estas razones, la Unión Europea proporciona el contexto idóneo para un análisis comparativo de la regulación del suministro de información por parte de las empresas, ya que a pesar de constituir un marco económico y social común para una quincena de países, los intentos armonizadores llevados a cabo no han contribuido a eliminar las diferencias regulatorias ya existentes. El marco teórico empleado nos va a permitir llevar a cabo dicho análisis desde la perspectiva de los grupos de interés, en la que las características estructurales de los mismos se van a utilizar como variable explicativa del resultado concreto del proceso de regulación llevado a cabo en cada país de la Unión Europea, sin olvidarnos del marco institucional en el que se desarrolla cada regulación. Por otra parte, nuestra investigación ha abordado un momento temporal inmediatamente anterior a estos cambios, lo que ha supuesto, por tanto, un primer paso en el estudio de la evolución de dicha regulación, dando pie a otras investigaciones que continúen analizando la situación y el proceso político de la regulación de la auditoría de cuentas una vez culminados dichos cambios regulatorios.

El objetivo de nuestro trabajo es, una vez planteadas las principales teorías que tratan de explicar la intervención del Estado en la actividad económica y, concretamente, en la regulación de la información económico-financiera, analizar el proceso político de regulación de la auditoría de cuentas, abarcando diferentes marcos institucionales, con el fin de determinar qué variables son las que influyen en mayor medida en el resultado final de la regulación que el Estado ejerce sobre esta materia, en un intento de dilucidar cuáles son las causas de la existencia de diferencias en dicha regulación.

En primer lugar, a través del análisis de correspondencias múltiples, podremos conocer las diferencias existentes en la regulación de la auditoría de cuentas en la Unión Europea. Dicho análisis se complementará con un análisis *cluster*, el cual nos permitirá identificar aquellos grupos de países que mantienen una regulación similar dentro de la Unión Europea.

Una vez agrupados los países comunitarios con características regulatorias comunes, pretendemos ahondar en las razones o variables que, de alguna manera, van a explicar el resultado de dicho proceso de regulación, teniendo en cuenta en este análisis aspectos como el entorno en el que se desarrolla la regulación, así como los grupos de interés que intervienen y compiten en el proceso.

Todo esto se recoge en las próximas páginas estructurado en tres capítulos que abarcan los siguientes aspectos: en primer lugar, presentamos los fundamentos teóricos que sustentan nuestra investigación, así como la situación actual de la regulación de la auditoría de cuentas en la Unión Europea; en el segundo y tercer capítulos, presentamos, respectivamente, la metodología utilizada y los resultados obtenidos en función del modelo regulatorio propuesto y las variables analizadas; y, por último, planteamos las principales conclusiones que pueden extraerse de este trabajo.

Es importante resaltar la significatividad y oportunidad del momento en el que se realiza esta investigación, ya que nos encontramos en un período de importantes cambios en la regulación de la contabilidad y de la auditoría de cuentas, tanto a escala mundial como en el ámbito de la Unión Europea. Por otra parte, con la introducción del concepto de marco institucional, la regulación se analiza teniendo en cuenta las características del entorno que interaccionan e influyen en ella, con el fin de destapar, una vez más, la «caja negra» en la que se han encasillado tradicionalmente las actividades y transacciones económicas.

2. LA AUDITORÍA DE CUENTAS EN LA UNIÓN EUROPEA

«¿Imaginas cómo sería si, cuando viajases por Estados Unidos, de un estado a otro, tuvieras que hablar diferentes lenguas en cada estado, pagar con diferentes monedas, cumplir con diferentes leyes, y obtener diferentes permisos para trabajar o vivir allí? Esto es Europa» (SHILDER, 1996:98). Afortunadamente desde la firma del Tratado de Roma en 1957, se ha estado trabajando para eliminar en lo posible estas barreras.

Si nos trasladamos al mundo empresarial, es fácil darse cuenta de que muchas de estas barreras, tanto físicas como psicológicas, no se han eliminado todavía de la actividad de las organizaciones. Se ha superado la barrera monetaria con la llegada del euro, y en la mayoría de las empresas el conocimiento de varios idiomas se considera un requisito asumido por los profesionales. Aún así, las empresas de cada país europeo deben cumplir con leyes y regulaciones diferentes, lo que dificulta su actividad internacional así como la comparabilidad entre ellas.

En el ámbito de la contabilidad y la auditoría de cuentas estas diferencias regulatorias persisten, a pesar de los intentos normalizadores llevados a cabo por la Unión Europea. El carácter de los organismos reguladores varía de un país a otro, así como la influencia de los grupos de presión, dificultando la comparación directa entre los países.

Precisamente, es dentro de este contexto de creciente globalización de las transacciones económicas en el que se hace cada vez más necesario un proceso de armonización contable por parte de los diferentes emisores de normas de información financiera. Todo ello con el objetivo de facilitar la elaboración de una información más relevante y entendible por los usuarios, con independencia de su país de origen.

Con la finalidad de armonizar los diferentes procedimientos y prácticas contables existentes en Europa, el Consejo de la Unión Europea, por entonces Comunidad Económica Europea, publicó la IV y VIII Directivas, en 1978 y 1984, respectivamente. Estas Directivas debían ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de cada uno de los Estados miembros. La Unión Europea trató de acomodar los requerimientos de las Directivas a los diferentes sistemas regulatorios que convivían en la misma, lo que motivó la promulgación de unos preceptos excesivamente flexibles y otorgó a los distintos Estados miembros la opción de elegir libremente la forma de ajustar el contenido de las directivas a su ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, la adopción, por parte de la Unión Europea, de un modelo armonizador basado en directivas, ha dado como resultado un amplio mapa regulatorio, dada la diversidad de regulaciones existentes dentro de su ámbito, que en poco o nada ha contribuido a proporcionar un modelo unificado, especialmente en materia de auditoría de cuentas, tal y como se demanda, en la actualidad, en los mercados de capitales internacionales (GARCÍA y VICO, 1999).

Centrándonos en el ámbito de la regulación de la auditoría en la Unión Europea, la VIII Directiva se revela como un planteamiento demasiado genérico y que no abarca un proceso de armonización integral de la auditoría. Esto, además de generar un problema de credibilidad a nivel internacional, dado que Europa carece de un marco de referencia propio (VAN HULLE, 1999), da lugar a una gran diversidad interna, ya que cada Estado miembro ha adoptado de diferente forma los mínimos contenidos en la VIII Directiva.

Nos encontramos, en consecuencia, con un punto de partida común para todos los Estados miembros en materia de regulación de la información financiera y la auditoría, constituido por la IV y VIII Directivas, y, como resultado final de este proceso armonizador, con un conjunto de regulaciones que difieren notablemente de unos países a otros, lo que resulta evidente si nos centramos en la regulación de la auditoría de cuentas en los diferentes Estados miembros de la Unión Europea.

Lo anterior se puso de manifiesto en el trabajo llevado a cabo por el Centro de Investigación de Contabilidad y Auditoría de Maastricht (MARC) «Estudio sobre la función, la posición y la responsabilidad del auditor estatutario en la Unión Europea» (Comisión de la Unión Europea, 1996b). La sensación que subyacía en el seno de la Unión Europea sobre el fracaso armonizador en mate-

ria de información financiera y auditoría, unida a las conclusiones del informe MARC, provocó, en el último lustro de los noventa del siglo XX, un activo debate en Europa sobre el futuro de la armonización de la información financiera publicada por las sociedades y sobre la armonización de la auditoría.

Ha sido a partir de 1995 cuando la Comisión Europea ha tomado las riendas de este proceso de armonización contable con la publicación de la Comunicación «Armonización contable: una nueva estrategia de cara a la armonización internacional», buscando un marco contable que permita acometer el camino de la comparabilidad en la información suministrada por las empresas. Para ello se ha basado en los pronunciamientos del *International Accounting Standards Board* (IASB), antiguo *International Accounting Standards Committee*, y así lo recoge en su Comunicación «La estrategia de la UE en materia de información financiera: el camino a seguir» (Comisión de la Unión Europea, 2000c). Estos acontecimientos han supuesto la publicación de la Directiva 2001/65/CE por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE, y del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad.

De este modo, una de las principales conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2000, fue que mejorar la eficiencia de un mercado integrado de capitales y de servicios financieros en el ámbito de la Unión Europea, previsto para finales de 2005, pasaba por la mejora de la comparabilidad de los estados financieros de las empresas con cotización oficial. Para conseguir tal propósito, es decir, alcanzar una armonización real tanto en materia contable como de auditoría de cuentas, no sólo en el ámbito de la Unión Europea sino a nivel internacional, el Consejo ordenó a la Comisión que iniciara urgentemente los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

Un importante paso para lograr la tan demandada y necesaria armonización de la Auditoría Legal a lo largo de toda la Unión Europea ha sido la emisión de la Recomendación de la Comisión Europea, de 16 de mayo de 2002, «Independencia de los Auditores de Cuentas en la Unión Europea: Principios Fundamentales» (Comisión de la Unión Europea, 2000b). La Recomendación implicaba que las normas sobre independencia del auditor en cada uno de los Estados miembros deberían adaptarse y reunir, al menos, la propuesta de principios fundamentales que la Recomendación encierra. Así, nos encontramos con que las soluciones dadas a los problemas que afectan a la independencia del auditor se tratan de corregir con una más amplia regulación legal de la independencia.

Sin embargo, siguiendo a CAÑIBANO y CASTRILLO (1999), la emisión de nuevas reglas, por ejemplo las que se refieren a la independencia del auditor, que implementen las existentes, regulando hechos que no son evidentes que, *per se*, alteren la independencia del auditor y, generalmente, no analizados con el sosiego necesario, solamente contribuyen a crear una mayor confusión y, seguramente, en poco contribuirán a alcanzar la ansiada armonización. El debate no versó y no ha versado sobre si es o no positivo regular, como ya señaló ARRUÑADA (1990a), sino sobre cómo y quién ha de hacerlo, no entrando en si la regulación aumenta o no el producto social; o si, por el contrario, constituye una mera expropiación de otros grupos sociales. Es más, el citado autor sugiere la posibilidad, que nosotros compartimos, que la regulación no obedezca al interés público, pues a menudo, implica simplemente un incremento del poder político, quien no dudará, para justificar sus inte-

reses, en poner etiquetas a sus preferencias como «preferencias de las personas» o como «preferencias públicas» y etiquetar las políticas que los soportan como «en interés público», sin pararse a pensar en que las organizaciones o grupos de individuos no tienen preferencias y que son sólo los individuos los que pueden tenerlas (JENSEN y MECKLING, 1994).

Basándonos en lo anterior, entendemos que el análisis institucional comparado de la regulación de la auditoría de cuentas en la Unión Europea, antes de las últimas reformas, nos puede permitir conocer cuáles fueron los factores que caracterizaron el proceso de regulación llevado a cabo en cada Estado miembro y que, en nuestra opinión, han provocado un desenlace regulatorio tan diferente en cada uno de ellos.

3. LA TEORÍA DE LA REGULACIÓN: LA TEORÍA DEL INTERÉS PÚBLICO FRENTE A LA TEORÍA DEL INTERÉS PRIVADO

Quizá la primera cuestión que debemos plantearnos, con el fin de llegar a conocer cómo se llevó a cabo la regulación de la auditoría de cuentas en los diferentes Estados miembros de la Unión Europea y explicar así su resultado final, sea escudriñar las causas que justifican tal regulación.

Así, dentro de las numerosas formas de regulación de la actividad económica que nos podemos encontrar están aquellas que tratan de paliar la situación de desventaja informativa de los agentes económicos. La información económico-financiera que deben proporcionar las empresas, así como la auditoría de la misma, son un tipo de información especialmente demandada por los inversores y constituyen una de las áreas más reguladas dentro de la actividad económica de los diferentes países.

La existencia de información asimétrica ha sido uno de los argumentos más utilizados para justificar las regulaciones que tratan de proteger a los usuarios de la misma, ya que, aunque las empresas tienen incentivos privados para suministrar la cantidad de información suficiente al mercado, estos incentivos pueden llegar a ser insuficientes, generando la demanda de regulación por parte de los inversores y demás usuarios de dicha información, quienes perciben que tienen algún tipo de desventaja informativa (SOLOMONS, 1983; LEFTWICH, 1980). Es, por tanto, la falta de unanimidad de las decisiones informativas adoptadas por las organizaciones y los intereses de los inversores la causa de que estos últimos demanden una mayor o mejor producción de información económico-financiera, y, como consecuencia, presionen para que su suministro al mercado sea sometido a regulación (SCOTT, 2003).

Ahora bien, la intervención pública es una actividad continuamente sometida a discusión, siendo múltiples los argumentos utilizados tanto para defenderla como para criticarla, llegándose incluso a elaborar teorías que tratan de justificarla, por un lado, y explicar su dinámica, por otro.

No cabe la menor duda de que la intervención del Estado en la actividad económica es uno de los factores que afecta directamente a las organizaciones empresariales, ya que éstas, junto con otros grupos de individuos, son las que soportan, tanto para bien como para mal, el fenómeno regulato-

rio, convirtiéndose, la regulación, junto al mercado y a las organizaciones, en una última alternativa para solucionar los problemas de coordinación de los intercambios o transacciones económicas (COASE, 1960:17). El Estado puede establecer regulaciones que especifiquen lo que los individuos deben o no hacer, resolviendo así el problema de las externalidades negativas o cualquier otro fallo del mercado.

Planteado así el problema, el estudio de la regulación pasa por el análisis de las diferentes teorías y enfoques que se han formulado sobre la misma en función de una serie de criterios (MARTÍN, 1999), tales como el carácter del regulador, la composición de la función de utilidad del regulador, la búsqueda del proceso y las formas regulatorias que rigen la actividad económica, las partes implicadas y afectadas por el proceso regulatorio, o el carácter distributivo o informativo en la actuación del poder legislativo.

Como vemos, el tratamiento que puede darse a la regulación es amplio, si bien, el número de hipótesis que tratan de explicar las razones de la intervención del Estado en la economía, pueden generalizarse en dos grandes teorías (POSNER, 1974; FERNÁNDEZ, 1985), la «teoría del interés público» y la «teoría del interés privado», ya que, como indica ARRUÑADA (1990a), el papel del Estado puede analizarse bajo estas dos posturas contrapuestas, según las cuales su actuación, o bien responde al interés público, o es el resultado de la competencia entre grupos de interés privados por lograr redistribuciones favorables de riqueza.

La teoría del interés público parte de la consideración de que el Estado es capaz de representar el interés general y justifica la intervención del mismo en la existencia de fallos del mercado y en la búsqueda de la maximización del bienestar social (SERRANO, 1995), de esta forma, la regulación económica del Estado surge como respuesta a la necesidad, demandada por una mayoría de público, de corregir las prácticas ineficientes de un mercado libre (FERNÁNDEZ, 1985).

Según STIGLITZ, pueden señalarse diferentes razones por las que el mercado puede no asignar los recursos de una forma eficiente en el sentido de Pareto, es decir, pueden darse diversos tipos de fallos del mercado (STIGLITZ, 1992, 1993; FERNÁNDEZ, 1985; ARRUÑADA, 1990A; SERRANO, 1995), los cuales no son mutuamente excluyentes, que deben ser corregidos por la intervención del Estado, como, por ejemplo, el fallo de la competencia, el carácter público de los bienes, las externalidades o la existencia de mercados incompletos.

Otro fallo del mercado lo constituyen los fallos de la información (SERRANO, 1995). Se presume que los mercados funcionan bajo el supuesto de información perfecta y gratuita, pero ésta no siempre está objetivamente disponible, sino que para determinados bienes o servicios puede no existir mercado debido a deficiencias en la información, como la existencia de asimetrías informativas, dando lugar a problemas de riesgo moral o selección adversa ¹ (ARRUÑADA, 1990a).

¹ Los problemas de selección adversa surgen cuando alguna de las partes contratantes puede aprovecharse de una ventaja informativa para ofrecer transacciones perjudiciales para las demás partes (ARRUÑADA, 1998:139); sin embargo, en caso de riesgo moral, la asimetría informativa se plantea después de contratar (ARRUÑADA, 1998:141).

La teoría del interés privado pone un mayor énfasis en la existencia de grupos privados de presión organizados que compiten en el proceso político de decisión por lograr transferencias de riqueza de mano del Estado (STIGLER, 1971; PELTZMAN, 1976; WATTS y ZIMMERMAN, 1979, 1986; SPILLER, 1990; TOLLISON, 1991). En contraposición con la teoría del interés público, vamos a ver cómo, la mayoría de las veces, este intento por aprovechar en el beneficio privado el poder coactivo del Estado, no tiene relación con el interés general, ni con la maximización del bienestar social.

Uno de los trabajos básicos dentro de esta línea de investigación es *La teoría de la regulación económica* desarrollada por George STIGLER en 1971. STIGLER plantea (1971:3), como tareas básicas de la teoría de la regulación económica, «explicar quiénes recibirán los beneficios o cargas de la regulación, qué forma de regulación se adoptará, y los efectos de la regulación sobre la asignación de los recursos». A pesar de tratarse de un planteamiento puramente positivo, esta teoría parte de un postulado fundamental de la teoría microeconómica: la gente busca esencialmente su propio interés, y lo persigue de forma eficiente y racional (CORDEN, 1985).

Desde el punto de vista de la teoría del interés privado, la intervención del Estado en las sociedades democráticas se realiza a través del proceso político. El proceso político o procedimiento por el cual se toman las decisiones políticas, puede entenderse como el mercado en el cual los grupos de interés compiten por el uso de los poderes coactivos del Estado, con la finalidad de lograr transferencias de riqueza (ARRUÑADA, 1990a). Para WATTS y ZIMMERMAN (1986:222), «el proceso político es una competición entre los individuos por lograr transferencias de riqueza», y su estudio está estrechamente relacionado con la aplicación de la teoría de la agencia al comportamiento del regulador (TOLLISON, 1991).

De este modo, todas las actividades regulatorias del Estado pueden ser formuladas en el contexto de la teoría de los grupos de interés (TOLLISON, 1991), donde estos grupos pueden verse como intermediarios entre los ciudadanos y el Estado, y donde el objetivo final es determinar «cómo» y «cuándo» los grupos de interés influyen en la regulación del Estado (POTTERS y SLOOF, 1996).

El poder e influencia de los grupos de interés en una determinada regulación pueden ser analizados a través de dos vías diferentes (POTTERS y SLOOF, 1996), bien a través de las actividades llevadas a cabo por el grupo de presión dentro de la negociación del proceso político de decisión, o bien en función de sus características estructurales, cuando los datos de la actividad ejercida por los grupos no estén disponibles.

Tal y como señala STIGLER (1971), existen numerosas características de los grupos de interés que pueden contribuir a su capacidad para influir en la regulación. STIGLER sugiere que los grupos de mayor tamaño tenderán a tener éxito en sus negociaciones dentro del proceso político. A pesar de esto, los grupos de interés tienen limitado su tamaño (WATTS y ZIMMERMAN, 1986; ARRUÑADA, 1990a). Uno de los factores que limita el tamaño del grupo es la heterogeneidad de intereses dentro del propio grupo, ya que si existen intereses divergentes, las acciones del grupo afectarán a los intereses particulares de alguno de sus miembros. Por otra parte, hay autores que defienden que es más probable que sean los grupos pequeños los que presionen (OLSON, 1971), ya que les es más fácil organizarse colectivamente.

Otro factor que afecta al proceso político y al tamaño de los grupos de presión que compiten en él, es la existencia de costes de organización de los grupos de interés (WATTS y ZIMMERMAN, 1986). Los grupos deben organizarse con el fin de poder trasladar, de una forma efectiva, el conjunto de sus intereses a las fuerzas políticas que actuarán para promoverlos. Estos costes pueden llegar a ser elevados ya que deben incluir la búsqueda de recursos para financiar las campañas electorales de los partidos políticos que representan al grupo y la prevención de la existencia de *free riders* (STIGLER, 1971), individuos que tienen los mismos intereses y que se van a beneficiar de las acciones del grupo sin incurrir en ningún coste (WATTS y ZIMMERMAN, 1986). Una forma de evitar este comportamiento oportunista de los llamados *free riders* es organizarse colectivamente limitando los beneficios obtenidos en la negociación a aquellos que forman parte de la organización y que pagan por ellos (MAJBOOR y VAN WITTELOOSTUIJN, 1996).

Una vez analizada la formación de los grupos de interés, llegamos a la conclusión, a partir de la teoría de STIGLER, que serán aprobadas aquellas regulaciones que favorezcan a los grupos de interés de mayor tamaño, más localmente concentrados, con mayores ingresos y, por ende, con mayor capacidad para financiar campañas, y más capaces de obtener beneficios en perjuicio de otro grupo más amplio y disperso (KLING, 1991). Una de las conclusiones tradicionales de este análisis es que los intereses de los productores tienden a prevalecer sobre los intereses de los consumidores, ya que estos últimos presentan, en la mayoría de los casos, unos intereses difusos y carecen de incentivos e información para oponerse a un grupo tan cohesionado como el de los productores. Por otra parte, el resultado final del proceso político y la capacidad de los grupos para obtener o bien oponerse a las transferencias de riqueza varían con el tiempo (WATTS y ZIMMERMAN, 1986). De hecho, se ha observado que la regulación tiende a favorecer a los productores en épocas de recesión y a los consumidores en épocas de expansión económica (PELTZMAN, 1976).

Independientemente del proceso político llevado a cabo, el resultado final de una regulación explícita por parte de los poderes públicos afectará tanto a las empresas o grupos de interés regulados como a la sociedad en general. El resultado más evidente de una regulación va a ser la generación de beneficios o perjuicios para las partes implicadas en la misma, y también en cierta medida, para la sociedad en su conjunto (REYNOLDS, 1981; KLING, 1991).

Cuando el efecto directo de una regulación es el aumento de ingresos para una industria, es decir, proporciona unos beneficios privados, frecuentemente dará lugar a perjuicios públicos, siendo los beneficios obvios y fácilmente cuantificables, y los costes generados ocultos, incuantificables y repartidos entre muchos individuos. Por el contrario, cuando una regulación genera un aumento de costes para una industria, estos perjuicios privados serán cuantificables y concentrados en las empresas reguladas, y normalmente dará lugar a beneficios públicos, aunque ocultos y difusos (KLING, 1991).

Entre los beneficios que puede proporcionar una regulación a las empresas (STIGLER, 1971; ARRUÑADA, 1990a) están las subvenciones en metálico, exenciones fiscales, subvenciones en especie, barreras y controles de entrada en el sector, control de productos sustitutivos y complementarios, y la fijación directa de precios. Por otra parte, entre los costes de la regulación para las empre-

sas, encontramos: la pérdida de control dentro del sector, con motivo de la redistribución de poder y la admisión de terceros; el coste de las campañas prorregulatorias; costes administrativos, derivados de la burocratización del proceso político; costes de cumplimiento y costes derivados de evitar las propias regulaciones.

4. LA REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Un tipo concreto de regulación de la actividad económica es la regulación de la información económico-financiera, en la cual englobamos todos aquellos aspectos relacionados con la «gestación, elaboración, perfeccionamiento e implantación de la normativa contable en un país» (JARNÉ, 1997:91). Dentro de la regulación de este tipo de información podemos distinguir dos clases de normas: aquellas cuya finalidad es prescribir los criterios de valoración o medición que deben utilizarse en la elaboración de los estados financieros, y aquellas otras que se refieren a la cantidad y la calidad de la información que deben divulgar las empresas, así como la que debe ser verificada por los auditores. Es precisamente, en esta segunda forma de regulación, en la que centramos nuestro trabajo.

Así, en principio, la regulación contable se justifica por la existencia de fallos del mercado, como el carácter de bien público de la información contable, que solamente pueden solucionarse con una intervención de los poderes estatales, y por la búsqueda de la maximización del bienestar social. De esta forma, se llega a la asunción de que políticos y burócratas actúan en interés público, cuando llevan a cabo la regulación contable.

Considerar que la información financiera es un bien público supone presumir que ésta cumple las características de no rivalidad y no exclusión, que le son aplicables a este tipo de bienes. Se asume, por tanto, que la información financiera cumple con el principio de no rivalidad, pudiendo los individuos disponer de ella sin que este consumo afecte a la utilidad obtenida por los demás. Este aspecto ha sido objeto de críticas (LEFTWICH, 1980), ya que la utilización de la información financiera por un inversor, antes de que ésta sea descontada por el mercado de capitales, puede proporcionarle rendimientos anormales, mientras que una vez que se incorpora en el precio ya no puede ser utilizada con este fin, reduciéndose su utilidad para el resto de los inversores.

Por otro lado, el principio de no exclusión viene a decir que no se puede impedir su consumo a aquellos usuarios, denominados *free riders*, que no estén dispuestos a pagar por la información financiera utilizada, aunque la realidad de este principio no es otra, sino que el coste de exclusión de este tipo de usuarios es demasiado elevado (ARRUÑADA, 1990a).

Siguiendo en esta línea, otros argumentos basados en la consideración de la información financiera como un bien público alegan que el libre funcionamiento del mercado puede llegar a producir un déficit o un exceso en la cantidad de información divulgada por las empresas (LEFTEICH, 1980; ARRUÑADA, 1990a).

El hecho más analizado es la infraproducción de información financiera por parte de las organizaciones. La producción de una cantidad de información insuficiente, en comparación con la cantidad óptima socialmente deseable, es consecuencia de la existencia de *free riders*, aquellos usuarios de la información que no pagan nada por ella, lo cual dará lugar a que su demanda no sea tenida en cuenta por los productores de información, y no se alcance un punto de equilibrio entre oferta y demanda.

Otras justificaciones de la existencia de normas contables, todavía dentro del enfoque normativo, están relacionadas con la credibilidad y la comparabilidad de la información financiera (SOLOMONS, 1983), ya que sin la oportuna regulación se corre el riesgo de que la información financiera elaborada por las empresas pierda credibilidad ante sus usuarios. Por otra parte, el valor de dicha información se incrementa para los usuarios si ésta puede ser comparada con la información facilitada por otras empresas, que siguen las mismas normas de elaboración.

Una vez analizados los factores que parecían justificar la regulación contable, los investigadores empezaron a cuestionarse la coherencia de la teoría del interés público con la realidad observada, llegando a la conclusión de que los individuos con intereses establecidos se ven envueltos en un proceso político en el que compiten buscando su propio interés (WATTS y ZIMMERMAN, 1979).

La teoría positiva de la contabilidad reconoce la existencia de costes de transacción en el proceso político de regulación de la actividad de las empresas, derivados de la búsqueda de información, de la organización de los grupos de interés y de presión ejercida en el propio proceso de decisión. De hecho, al asumir la existencia de estos costes se explica la inconsistencia entre las acciones de políticos y reguladores, con las hipótesis del interés público (WATTS y ZIMMERMAN, 1979, 1986).

En el caso de las regulaciones que afectan a la cantidad y la calidad de información producida por las empresas, el regulador es visto como un mediador entre el conflicto de intereses existente entre inversores y gerentes. Sin embargo, el regulador también puede ser visto como un grupo de interés más, el cual tiene poder para establecer una regulación determinada (POSNER, 1974; SCOTT, 2003). Su interés concreto reside en el mantenimiento de dicho poder, por tanto, la regulación final se inclinará a favor de aquel grupo de presión que le ayude a mantenerse en su posición de regulador.

El conjunto de los grupos de interés que intervienen en el proceso político de regulación de la información contable puede resumirse en cuatro principales: los usuarios de la información, las empresas que la elaboran, los auditores que la verifican y el Estado (TÚA, 1983). Si bien es cierto que estos cuatro grupos pueden desglosarse y dar lugar a una lista mucho más detallada compuesta por accionistas, proveedores, gerentes, corporaciones profesionales de auditores, grandes firmas de auditoría, auditores individuales, comisiones estatales de regulación, organismos cuasi públicos de determinación de normas, etcétera.

A través de este análisis, vemos cómo la teoría positiva de la contabilidad intenta construir una teoría de la regulación contable, tomando prestados argumentos característicos de la teoría de la agencia y de la teoría económica de la regulación, como la existencia de costes derivados del pro-

ceso político y de grupos con diferentes intereses establecidos (RAFFOURNIER, 1990). De esta forma, podemos considerar que el proceso político es un proceso de negociación entre diferentes grupos, en el que el Estado es un partícipe más.

5. LA REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS. EL PAPEL CONTRACTUAL DE LA AUDITORÍA Y LA DEMANDA DE AUDITORÍA EXTERNA

La demanda de la auditoría surge con el fin de garantizar que la información contable, elaborada con carácter unilateral, bajo el control de los directivos en las grandes sociedades anónimas, o del empresario individual en las empresas más pequeñas, represente la imagen fiel de la situación económica y patrimonial de la empresa, y que los contratos con agentes externos a la misma sean respetados. Por lo tanto, su revisión por parte de un auditor externo independiente le confiere una mayor fiabilidad, de cara a aquellas partes interesadas que no han participado en su elaboración. En este sentido la auditoría se presenta como un instrumento de control, en un contexto marcado por la existencia de información asimétrica y oportunismo contractual (ARRUÑADA, 1990a, 1997). En ausencia de regulación por parte del Estado, las partes contratantes tienen incentivos para desarrollar aquellos contratos que reduzcan en mayor medida los costes contractuales.

Sin embargo, la función contractual de la auditoría de cuentas, como mecanismo de control que trata de evitar comportamientos oportunistas, puede verse alterada por la propia regulación. Este hecho se pone de manifiesto en aquellas regulaciones que obligan a ciertas empresas a realizar auditoría externa, que imponen la responsabilidad legal del auditor, que modifican y amplían las funciones del auditor y que otorgan a un organismo competencias para poder supervisar y sancionar a los auditores (ARRUÑADA, 1990b; WATTS y ZIMMERMAN, 1986). De hecho, las empresas demandan auditoría cuando la necesitan, y puede que muchas empresas no lo hagan porque los costes de la misma son superiores a los beneficios que les reporta (ARRUÑADA, 1990b; PAZ-ARES, 1996). Es evidente que las leyes de auditoría generan una demanda artificial, obligando a un gran número de empresas a realizar auditoría. Por otra parte, definen a los productores de este servicio, regulando los requisitos y procedimientos para acceder a la profesión, y además establecen los organismos que deben regir el ejercicio de la misma y las normas para hacerlo (ARRUÑADA, 1990b).

En definitiva, la demanda de la regulación de la auditoría ha sido tradicionalmente tenida en cuenta desde la perspectiva de los grupos que figuran al lado favorable de una mayor regulación, como son los auditores, asociaciones profesionales y otros grupos de interés, ya que, habitualmente, es menos costoso apreciar los beneficios de la misma que sus costes. De hecho, el debate no ha versado sobre si es o no positivo regular, como ya señaló ARRUÑADA (1990a), sino sobre cómo y quién ha de hacerlo, no entrando en si la regulación aumenta o no el producto social; o si, por el contrario, constituye una mera expropiación de otros grupos sociales.

Vemos, por tanto, cómo la regulación pasa, tal y como comentábamos anteriormente, a ser una cuestión relativa a costes y beneficios particulares, y no relacionada con el interés público, donde el proceso político se entiende como el enfrentamiento entre aquellos que esperan recibir los beneficios de la regulación y los que soportarán los costes de la misma, siendo el conjunto de leyes y regulaciones existentes el resultado de una situación de equilibrio dentro de dicho proceso. En definitiva, la magnitud de los costes de negociación y su distribución entre los diferentes grupos de presión determinará el resultado del proceso político de decisión.

Con el fin de comparar los costes y beneficios generados por la regulación de la auditoría de cuentas, es necesario analizar qué grupos pueden llegar a beneficiarse, y que, por tanto, se van a convertir en demandantes de la misma, actuando como grupos de presión en el proceso político.

En este sentido, BENSTON (1980:22-31) distingue cinco grupos que apoyarán, de una u otra forma, la regulación de los servicios de auditoría. Estos grupos son: los auditores de cuentas existentes, los clientes de auditoría, los competidores, los reguladores y un quinto grupo formado por legisladores, periodistas, académicos, y defensores del interés público.

- a) Los auditores de cuentas pueden beneficiarse de la regulación de la auditoría de tres formas diferentes. En primer lugar, se beneficiarán de aquellas regulaciones que establezcan barreras de entrada en la profesión, como son los requerimientos educativos, exámenes de acceso y experiencia. En segundo lugar, también se beneficiarán de las regulaciones que hagan incrementar de forma artificial la demanda de servicios de auditoría. Por último, los auditores también se interesarán por aquellas regulaciones que supongan una reducción de las externalidades negativas procedentes de *free riders*. En este sentido el término *free rider* hace referencia a aquellos auditores que se benefician de la buena reputación de otros.
- b) Otro grupo interesado en la regulación de la auditoría es el constituido por las empresas cuyas cuentas deben ser auditadas, es decir, los clientes de auditoría. Como clientes su principal interés debería ser que el mercado de auditoría fuera lo más competitivo posible, aunque, por otra parte, también desearán evitar en lo posible las normas que supongan auditorías obligatorias y excesivos requerimientos de información.
- c) Al incluir como grupo de interés a los competidores, BENSTON hace referencia a las firmas que ofrecen servicios diferentes a los de auditoría, como pueden ser las firmas de consultoría, quienes se favorecerán de aquellas regulaciones que impidan o limiten la posibilidad de que los auditores puedan prestar otros servicios diferentes a los de auditoría, y tratarán de presionar para que los requisitos de independencia sean más rigurosos.
- d) Las agencias gubernamentales interesadas en la regulación de la auditoría serán las que actúen como destinatarios de la información elaborada por las empresas, en particular aquellas agencias que actúen como organismos de control del mercado de valores. Por otra parte, los elaboradores de normas contables, aspirantes a ocupar puestos de responsabilidad en los organismos reguladores, verán ampliadas sus funciones con la nueva normativa (ARRUÑADA, 1990b).

- e) Por último, encontramos un amplio grupo formado por legisladores, académicos, periodistas y, en general, defensores del interés público. Pero este grupo no solamente actúa en beneficio del interés general, sino que también están motivados por la publicidad y la atención que despiertan en la sociedad ciertos escándalos relacionados con la auditoría de cuentas, aparte de disfrutar gratuitamente de una serie de datos que podrán incluir en sus investigaciones.

ARRUÑADA (1990b) también analiza los grupos con intereses creados en la regulación de auditoría, mencionando, de forma adicional, a acreedores y proveedores de las empresas obligadas a auditar sus cuentas anuales, ya que reciben una garantía adicional que reducirá la incertidumbre en sus relaciones con la empresa, y a los trabajadores, por la misma razón.

6. EL MARCO INSTITUCIONAL

A pesar de la idoneidad de la teoría de los grupos de interés como marco teórico para comprender las diferencias existentes en la regulación de la auditoría en los distintos países de la Unión Europea, no podemos obviar la importancia que recientes estudios otorgan al marco institucional, es decir, al entorno en el cual se desarrolla dicha regulación, como factor explicativo de tales diferencias. Por tanto, parece evidente pensar que la regulación llevada a cabo en un determinado país estará fuertemente influenciada por las características de su marco institucional.

El entorno institucional se ha definido como «el conjunto de normas básicas en aspectos sociales, políticos y legales que constituyen las bases de la producción, el intercambio y la distribución» (DAVIS y NORTH, 1971; WILLIAMSON, 1996: 111). Esta definición permite desglosar el entorno institucional de un país en los siguientes elementos: los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), los intereses e ideología de la sociedad, las asociaciones creadas y las normas informales, y las capacidades administrativas (MARTÍN, 1999:26).

Tradicionalmente se han venido considerando una serie de componentes del entorno como factores que pueden llegar a influir en los sistemas contables de un país, y por ende, a la regulación de la actividad de auditoría. Entre ellos se incluyen el sistema legal, sistema político (CHOI y MUELLER; 1992: 40-43), los intereses e ideología de la sociedad (HOFSTEDE, 1980, 1983; GRAY, 1988), etcétera.

El sistema legal y de protección de la ley de un país se han considerado componentes fundamentales de su marco institucional, ya que servirán de base para el posterior establecimiento de cada una de las regulaciones promulgadas en el mismo. De tal forma que se distinguen dos sistemas legales básicos de los que han emanado otros secundarios, el sistema basado en el derecho romano y el sistema basado en la ley común o *common law* (DAVID y BRIERLY, 1985; LA PORTA *et al.*, 1996, 1997, 2000). Estos dos sistemas legales están estrechamente relacionados con los sistemas contables tradicionales continental y anglosajón. De esta forma, los países cuyo sistema legal se basa en el dere-

cho romano se caracterizan por tener un sistema contable continental, es decir, con una mayor presencia de organismos reguladores gubernamentales más que profesionales. Y aquellos países cuyo sistema legal se basa en la ley común se identifican con un sistema contable anglosajón, con una normativa contable elaborada principalmente por organismos profesionales (CAÑIBANO y MORA; 1999:293).

Al igual que el sistema legal, el sistema político se considera una de las variables determinantes del entorno institucional de un país. La noción de sistema político se refiere al conjunto de instituciones, organizaciones y procesos políticos que, caracterizados por un cierto grado de interdependencia, rigen y conforman la vida política de una determinada comunidad. Dentro del estudio del sistema político, los análisis institucionales comparados, los cuales permiten estudiar la regulación en función del entorno institucional donde se desarrolla (MARTÍN, 1999:5), han tratado, tradicionalmente, las diferencias entre los sistemas parlamentarios y los presidenciales (MOE y CALDWELL, 1994; LEVY y SPILLER, 1996).

De forma conjunta, el sistema político-legal constituye un componente fundamental del entorno, ya que determinará, no sólo las reglas del juego para el desenvolvimiento de la actividad económica, sino también cuestiones tales como la actitud del gobierno hacia las empresas o el nivel de regulación de las actividades económicas. Por tanto, las diferencias existentes entre distintos marcos institucionales son importantes ya que influirán en el comportamiento de los agentes económicos, incluso cuando se trate de sistemas estables y democráticos (AGUIRRE *et al.*, 2002).

Otro aspecto a analizar dentro del entorno institucional son los intereses y la ideología de la sociedad, es decir, los valores culturales, y cómo estos influyen en el sistema contable de esa sociedad. Es este sentido GRAY (1988) planteó una relación entre los valores culturales definidos por HOFSTEDE (1980, 1983) y una serie de valores contables extraídos de la literatura contable, con el fin de clasificar los sistemas contables internacionales a través de las diferencias culturales existentes entre los países. HOFSTEDE detectó cuatro elementos estructurales de la cultura de un país, en particular aquellos que afectan a las organizaciones e instituciones. Estos elementos fueron denominados: individualismo, distancia al poder, incertidumbre y masculinidad. Años después, GRAY (1988) relacionó estas dimensiones culturales con una serie de valores contables: profesionalismo frente a control estatutario, uniformidad frente a flexibilidad, conservadurismo frente a optimismo, y secretismo frente a transparencia. En los noventa, SALTER y NISWANDER (1995) trataron de probar la teoría de GRAY. Para ello consideraron necesario dotar a las variables de GRAY de cierta operatividad, asociándolas con variables más fáciles de medir (SALTER y NISWANDER, 1995:384-386).

De esta forma el profesionalismo, que hace referencia al «predominio del ejercicio profesional y al mantenimiento de una autorregulación profesional» (GRAY, 1988:8), se desglosa en dos variables: «juicio del auditor» (en función del uso del concepto de *true and fair view*) y «estructura de la profesión». La uniformidad se relaciona con el sistema legal y la existencia de códigos legales, así como con la frecuencia de uso de determinadas prácticas contables por los clientes de auditoría. El conservadurismo, definido como «la prudencia en la medida de los activos y en la información sobre

los ingresos» (GRAY, 1988:10), se asocia al grado de utilización en un país de prácticas que reduzcan o bien incrementen el valor de dichos activos e ingresos. Por último, el secretismo, «preferencia por la confidencialidad y la restricción de la información» (GRAY, 1988:8), se relaciona con dos medidas diferentes de la divulgación de información por parte de las empresas.

Diferentes autores han continuado con la búsqueda de factores del contexto institucional determinantes de los sistemas de regulación contable, que también pueden ser aplicables para el caso de la regulación de la auditoría, dando como resultado un modelo de regulación en el que confluyen tanto aspectos institucionales del entorno como factores intrínsecos del proceso político de regulación. Para JARNÉ (1997:93-94), el modelo de regulación contable, más centrado en el proceso político, vendrá definido por aspectos como el carácter público o privado del organismo regulador, el grado de implicación de las organizaciones gubernamentales y profesionales, los grupos de presión, los principales usuarios de la información contable, las características del proceso, la flexibilidad en la aplicación de las normas, los mecanismos de efectiva aplicación de la norma, las penalizaciones en caso de incumplimiento de la regulación y las deficiencias del proceso normalizador.

CAPÍTULO II

HIPÓTESIS Y MODELO DE REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En este segundo capítulo presentamos un modelo explicativo del proceso político llevado a cabo en la regulación de la auditoría, desde una perspectiva que intenta sintetizar los conceptos expuestos anteriormente sobre la teoría de la regulación económica, incluyendo las consideraciones relativas a los grupos de interés involucrados, y el marco institucional en el cual se desarrolla dicha regulación.

Por tanto, expondremos las hipótesis que surgen de las relaciones existentes entre las partes involucradas en el proceso político de regulación de la auditoría de cuentas y que trataremos de contrastar con el modelo de regulación que proponemos a continuación. En último lugar, incluimos un análisis pormenorizado de las variables que permitirán medir cada uno de los conceptos incluidos en el modelo propuesto.

1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

El objetivo de este trabajo de investigación es analizar el proceso político llevado a cabo en la regulación de la auditoría contable, con el fin de explicar y justificar las diferencias existentes en la regulación de esta actividad, en distintos entornos institucionales, en base al proceso político que rige el establecimiento de dicha regulación.

La investigación que aquí se presenta trata de probar la siguiente hipótesis general:

«Las diferencias existentes en la regulación de la auditoría de cuentas, desarrollada en distintos marcos institucionales, son consecuencia del proceso político de decisión llevado a cabo en la regulación de dicha materia, en cada uno de ellos.»

El objetivo genérico que queda plasmado en esta hipótesis general puede desglosarse en una serie de objetivos más concretos que quedan expuestos en cada una de las hipótesis a contrastar acerca de la influencia de los grupos de interés involucrados y del entorno institucional en el que se desarrolla la regulación.

1.1. Los grupos de interés.

La existencia de grupos de presión organizados que compiten en el proceso político de decisión por lograr transferencias de riqueza de mano del Estado es uno de los aspectos en los que la teoría del interés privado (STIGLER, 1971; POSNER, 1974; PELTZMAN, 1976) pone un mayor énfasis. Tal y como planteábamos en el primer capítulo, los grupos deben organizarse con el fin de poder trasladar, de una forma efectiva, el conjunto de sus intereses a las fuerzas políticas que actuarán para promoverlos. De tal forma que serán aprobadas aquellas regulaciones que favorezcan a los grupos de interés de mayor tamaño, más localmente concentrados, con mayores ingresos y, por lo tanto, con mayor capacidad capaces para obtener beneficios en perjuicio de otro grupo más amplio y disperso (KLING, 1991).

Dentro de los principales grupos de interés que intervienen en el proceso político de regulación de la auditoría de cuentas, son los propios auditores los que constituyen uno de los grupos más concentrados y con mayor capacidad de negociación (BENSTON, 1980; TÚA, 1983; ARRUÑADA, 1990b).

Ya hemos visto en el capítulo I que los auditores de cuentas manifestarán su interés en la regulación de la auditoría, ya que pueden beneficiarse de ella de formas diferentes. Se beneficiarán de aquellas regulaciones que establezcan barreras de entrada en la profesión, como son los requerimientos educativos, exámenes de acceso y experiencia; asimismo, se beneficiarán de las regulaciones que hagan incrementar de forma artificial la demanda de servicios de auditoría; y, por último, se interesarán por aquellas regulaciones que supongan una reducción de las externalidades negativas procedentes de *free riders* (BENSTON, 1980; ARRUÑADA, 1990b). Por tanto, con carácter general, aplicando los conceptos básicos planteados por STIGLER, aquellos países en los que los auditores constituyan un grupo bien organizado, es decir, su tamaño sea representativo, la profesión tenga una mayor antigüedad y se organice en una única corporación de profesionales, estarán asociados a una regulación que favorezca más sus intereses (STIGLER, 1971).

Si bien, tal y como hemos comentado anteriormente, existen otros grupos interesados en la regulación de la auditoría y que tratarán de influir en el proceso político que la determina con el fin de obtener algún beneficio de ella. Los grupos de interés analizados en este trabajo son, además de los propios auditores de cuentas, otros profesionales de la contabilidad reconocidos pero sin capacidad para auditar estados financieros, como representación de la competencia que pueden tener los auditores en la prestación de otros servicios, y los inversores, como representación de los usuarios y demandantes de información.

Hipótesis de la influencia de los grupos de interés

H1: Las diferencias existentes en la normativa que regula la auditoría de cuentas en diferentes países son consecuencia del poder de influencia que posea cada uno de los grupos de interés en el proceso regulatorio de dicha materia en cada uno de ellos.

1.2. El marco institucional.

El entorno institucional es uno de los aspectos más relevantes a la hora de efectuar comparaciones internacionales, ya que engloba el conjunto de normas referidas, básicamente, a aspectos políticos, sociales y legales, que constituyen la base de los intercambios llevados a cabo en una sociedad (DAVIS y NORTH, 1971, en WILLIAMSON, 1996).

La forma en que se regulan las transacciones económicas depende del entorno institucional en el que se gesta dicha regulación, tal y como propone la nueva economía institucional (MARTÍN, 1999). Por tanto, el proceso político de regulación de una actividad económica como la auditoría de cuentas, no solamente se ve influenciado por los grupos de interés involucrados en el mismo, sino que las características específicas de un país darán lugar a diferentes tipos de regulación.

Dentro del entorno institucional de cada país, cobra especial importancia la propia intervención del Estado en la actividad económica. Hemos visto que el Estado interviene en la economía de diferentes formas, bien como un agente privado que concurre en mercados libres, o bien haciendo uso del principio de autoridad, situándose al margen de los mercados y condicionando el comportamiento de los demás agentes (MARTÍN, 1999). El uso de este principio de autoridad da lugar a múltiples instrumentos de política económica, distinguiendo entre actividades hacendísticas y regulaciones (SERRANO, 1995).

En este sentido, aquellas agencias gubernamentales dependientes del Estado, dentro de su papel de reguladoras de la actividad económica, estarán interesadas en una mayor regulación de la auditoría en la medida en que actúen como destinatarias de la información elaborada por las empresas, en particular cuando actúen como organismos de control del mercado de valores (ARRUÑADA, 1990b).

Vemos, por tanto, que el Estado se convierte en un agente más de este proceso político de regulación (BENSTON, 1980; TÚA, 1983), de tal forma que cuanto mayor sea la intervención de éste en la economía, mayor será su influencia en el proceso político de regulación de cualquier actividad económica, entre ellas, la auditoría de cuentas.

Hipótesis de la influencia del marco institucional

H2: Las diferencias existentes en la normativa que regula la auditoría de cuentas en diferentes países son consecuencia del marco institucional en el que la regulación tiene lugar.

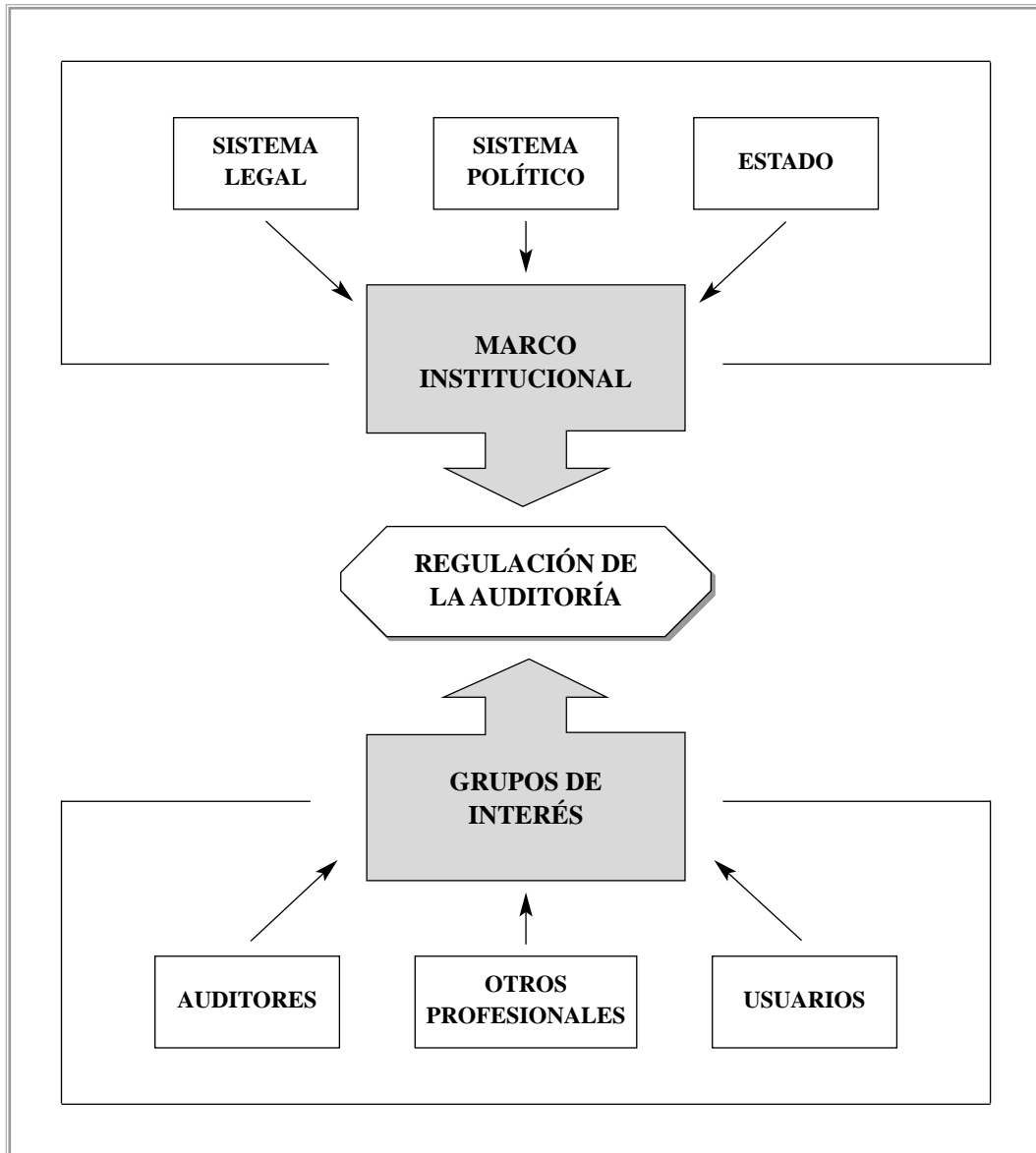
2. UN MODELO EXPLICATIVO DE LA REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA

Dado que el objetivo de este trabajo de investigación es analizar el proceso político llevado a cabo en la regulación de la auditoría contable, con el fin de explicar y justificar las diferencias existentes en la regulación de esta actividad, en distintos entornos institucionales, se hace necesario un modelo explicativo que reúna las siguientes características:

- Una variable dependiente representativa de las diferentes regulaciones en auditoría de cuentas existentes en un conjunto de diversos marcos institucionales.
- Un conjunto de variables explicativas representativas de los grupos de interés involucrados en el proceso político de regulación de la auditoría: auditores, otros profesionales reconocidos legalmente pero no autorizados a realizar auditorías estatutarias, y los inversores, como representantes de los usuarios de la información financiera auditada y del informe de auditoría (BENSTON, 1980).
- Un segundo grupo de variables explicativas representativas del entorno institucional en el que se desarrolla la regulación, como son el sistema legal y el sistema político, así como la intervención del Estado en la economía.

A continuación vamos a detallar los diferentes tipos de variables que nos van a permitir medir cada uno de los conceptos incluidos en nuestro modelo de regulación, y que vamos a utilizar para contrastar las hipótesis planteadas.

El modelo explicativo de la regulación de la auditoría que proponemos en este trabajo de investigación puede representarse gráficamente de la siguiente forma:



3. DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES

Podemos distinguir dos grandes grupos de variables utilizadas en este trabajo de investigación. Uno formado por las variables necesarias para la obtención de la variable dependiente, regulación de la auditoría, y un segundo grupo formado por las variables explicativas, distinguiendo entre variables del entorno institucional y variables representativas de los grupos de interés (**tabla 1**).

3.1. Variable dependiente: regulación de la auditoría.

La variable dependiente utilizada en la mayoría de los trabajos empíricos que tratan de determinar la influencia de los grupos de interés en un proceso concreto de regulación, viene determinada bien por el comportamiento individual del regulador o bien, como es el caso de nuestro trabajo, por el resultado final de la regulación y cómo los grupos de interés han influido en el proceso de decisión (POTTERS y SLOOF, 1996).

La variable «regulación de la auditoría» (REGAUDIT) representa y clasifica las diferentes regulaciones de la auditoría de cuentas que conviven en la Unión Europea, permitiendo la agrupación del conjunto de los Estados miembros en función de las similitudes que presenten en dicha regulación.

La construcción de esta variable se realiza en función de las obligaciones legales referidas a la denominada auditoría legal estatutaria existentes en cada país, es decir, del tipo de regulación que presente cada Estado miembro en cuestiones relativas a la prestación de otros servicios diferentes al de auditoría por parte del auditor, existencia de incompatibilidades, honorarios, nombramiento del auditor, extensión del trabajo de auditoría y sanciones ² (**anexo I**). Cada uno de estos aspectos es valorado en función de su regulación, más o menos estricta, puntuándose con 0 y 1 respectivamente, de tal forma que aquellos países que reúnan una mayor puntuación se identifican con una regulación más permisiva. Aquellos otros países con menor puntuación se asocian con una regulación más estricta y menos favorable para los profesionales que desempeñan la actividad de auditoría. Esta variable nos va a permitir caracterizar la regulación de los países estudiados, para, posteriormente, proceder a su agrupación en función de la misma.

3.2. Variables explicativas: los grupos de interés y el marco institucional.

Tal y como presentamos en nuestro modelo explicativo de la regulación de la auditoría de cuentas, la variable dependiente referida anteriormente vendrá explicada tanto por la influencia ejercida por los diferentes grupos de presión interesados en el resultado de dicha regulación, como por las características del marco institucional en el que se desarrolla la misma. A continuación vamos a tratar de establecer la medida de dichos aspectos.

3.2.1. Los grupos de interés.

La revisión de la literatura llevada a cabo nos permite identificar diferentes grupos de interés en la regulación de la auditoría de cuentas: los auditores, los clientes de los servicios de auditoría, las empresas que suministran otros servicios de no auditoría pero que las firmas de auditoría suelen pres-

² La información relativa a estos aspectos de la regulación de la auditoría en cada país de la Unión Europea ha sido extraída del informe MARC «Estudio sobre la función, la posición y la responsabilidad del auditor estatutario en la Unión Europea» (Comisión de la UE, 1996b) mencionado en el apartado anterior.

tar, las agencias gubernamentales, otro tipo de usuarios de la información económico-financiera, como por ejemplo, académicos o analistas económicos, acreedores, los proveedores de las empresas obligadas a auditar sus cuentas anuales, así como los trabajadores de dichas empresas y las propias empresas que elaboran la información financiera a auditar (BENSTON, 1980; TÚA, 1983; ARRUÑADA, 1990b).

Nuestro modelo de regulación de la auditoría de cuentas recoge tres fuentes de influencia diferentes. Por un lado, los propios auditores de cuentas, por considerarse uno de los grupos más representativos, ya que, dentro de dicho proceso, son ellos los que constituyen uno de los grupos más concentrados y con mayor capacidad de negociación (BENSTON, 1980; ARRUÑADA, 1990b). Por otro lado, la existencia o no de otros profesionales de la contabilidad legalmente reconocidos aunque no autorizados a realizar auditorías estatutarias, y los pequeños inversores, como representantes de los usuarios de la información.

Los auditores de cuentas.

Considerar un determinado grupo de trabajo como profesión supone que posee una serie de características que lo definan como tal (PERKS, 1994)³. Entre éstas destacan la «pericia profesional, la existencia de asociaciones profesionales, un amplio período de educación, pruebas de competencia profesional, entrenamiento práctico institucionalizado, existencia de profesionales autorizados, códigos de conducta y ética profesional, autorregulación y clientes individuales». En el ámbito contable, el término profesional se ha utilizado para referirse a los profesionales de la contabilidad en general o bien a aquellos dedicados exclusivamente a las tareas de auditoría (JARNÉ, 1997).

La influencia de los auditores de cuentas en la regulación de la auditoría está representada por tres variables que definen la organización de la profesión en cada país: el número de corporaciones profesionales existentes en cada país (CORP), la ratio del número de profesionales en relación con el total de la población en su logaritmo neperiano (LNRATIO), y la antigüedad de la profesión, también en su logaritmo neperiano (LNANTIG).

El número de corporaciones de profesionales existentes en un país y el número total de profesionales, es un factor decisivo para determinar el grado de organización de la profesión y su influencia en la regulación de la auditoría, dado que una de las conclusiones de STIGLER en su análisis del proceso político de regulación es precisamente que aquellos grupos de interés de mayor tamaño y más localmente concentrados obtendrán regulaciones más favorables en perjuicio de otros grupos más dispersos (STIGLER, 1971; KLING, 1991). Por tanto, es de suponer que aquellos países con un mayor número de profesionales y agrupados en una única corporación, se caracterizarán por una profesión más organizada y con mayor capacidad para presionar en busca de sus intereses. Asimismo, la antigüedad, medida como el número de años pasados desde la fundación de la corporación más antigua, va a constituir un factor que nos va a permitir identificar el arraigo de la profesión en un país y por tanto el inicio de su organización como tal.

³ Citado en JARNÉ (1997).

Otros profesionales de la contabilidad.

Ya hemos comentado los requisitos para que un grupo de trabajadores sea considerado como profesión (JARNÉ, 1997). La existencia de otros profesionales aparte de los auditores de cuentas afectará al grado en que estos últimos pueden influir en el proceso político de regulación, ya que la presión ejercida en contra de los intereses de los auditores se verá incrementada por este nuevo grupo de profesionales que también buscan transferencias de riqueza a su favor.

La variable PROF hace referencia a la existencia o no de otros profesionales de la contabilidad, aunque sin autorización para realizar auditoría de cuentas, de tal forma que se trata de una variable dicotómica que toma un valor u otro en función de su existencia o no en cada uno de los países analizados.

Los inversores.

La intensidad de la protección legal del inversor en diferentes marcos institucionales ha sido objeto de estudio en recientes investigaciones (LA PORTA *et al.*, 1996, 1997, 2000; FRANCIS *et al.*, 2001). Para LA PORTA *et al.* (1997) existe relación entre el grado de regulación de la protección del inversor y la concentración de la propiedad, de tal forma que en los países con un ordenamiento jurídico basado en la *common law* la protección del inversor es mayor y, por tanto, la concentración de la propiedad en manos de los inversores menor. Parece evidente que ese grupo de individuos manifestará su interés por el resultado de la regulación de la auditoría de cuentas anuales ya que esta última supone un mecanismo de garantía frente a situaciones de opacidad y asimetría informativa (ARRUÑADA, 1990a, 1997), que contribuirá a su mejor y mayor protección. Por tanto, los inversores se constituyen como una parte del amplio grupo de usuarios de la información financiera y del informe de auditoría de aquellas empresas en las que han invertido su capital o tienen interés por hacerlo.

La variable CAPL hace referencia a la ratio de la capitalización bursátil de los accionistas minoritarios en relación con el producto interior bruto calculado para el año 1994 (LA PORTA *et al.*, 1997). Asimismo, la variable LIQ90, referida a la liquidez del mercado, es el total del valor negociado en relación con el producto interior bruto de 1990 (FRANCIS *et al.*, 2001).

La utilización de valores del producto interior bruto en cada uno de los países referenciados a los años 1990 y 1994 se debe a que estas fechas se aproximan más a la de incorporación de la VIII Directiva a la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los diferentes Estados miembros, que las fechas actuales.

3.2.2. El marco institucional.

Nuestro modelo define un entorno institucional marcado por el sistema legal y político de cada país, así como por la intervención del Estado en la economía.

El sistema legal.

Atendiendo al sistema legal (SISLEG) encontramos dos sistemas básicos, el sistema basado en el derecho romano y el sistema basado en la ley común o *common law* (DAVID y BRIERLEY, 1985), por tanto, estamos hablando de una variable de carácter dicotómico. Estos dos sistemas legales están estrechamente relacionados con los sistemas contables tradicionales continental y anglosajón. De esta forma, los países cuyo sistema legal se basa en el derecho romano se caracterizan por tener un sistema contable continental en el que las normas contables están incorporadas a las leyes nacionales y altamente codificadas, es decir, el marco normativo desciende a un importante nivel de detalle (JARNÉ, 1997). Asimismo, se caracteriza por una mayor presencia de organismos reguladores gubernamentales más que profesionales. Y aquellos países cuyo sistema legal se basa en la ley común se identifican con un sistema contable anglosajón, con una normativa contable elaborada principalmente por organismos profesionales y más preocupada por dar respuestas puntuales a casos particulares que en la emisión de una norma de carácter general (CAÑIBANO y MORA; 1999:293; JARNÉ, 1997; RODRÍGUEZ, 1991; MEEK y SAUDAGARAN, 1990).

La variable sistema legal ha sido utilizada en numerosos trabajos como un determinante del sistema contable desarrollado en cada país (CHOI y MUELLER, 1984; MEEK y SAUDAGARAN, 1990; SALTER y DOUPNIK, 1992; DOUPNIK y SALTER, 1995; MARGERISON y MOIZER, 1996; AMAT y BLAKE, 1996; JARNÉ, 1997; LAÍNEZ y JARNÉ, 1999). En este sentido, DOUPNIK y SALTER (1995) establecen que el sistema legal es parte del marco institucional de un país y que es probable que interaccione con el sistema contable del mismo, del tal forma que la existencia de un sistema legal basado en códigos o en ley común influye en la forma en que se promulgan las leyes contables, y, por ende, en la naturaleza de las mismas (MEEK y SAUDAGARAN, 1990).

El sistema político.

Por otra parte, la variable sistema político (SISPOL) pone de manifiesto la pretensión por parte del Estado de controlar la actividad económica, de tal forma que los objetivos del sistema político se verán reflejados en el sistema contable que se desarrolle en cada país (JARNÉ, 1997; LAÍNEZ y JARNÉ, 1999). Esta variable, al igual que la variable sistema legal, puede tomar dos valores en función de la existencia de un sistema político basado en la monarquía constitucional o bien en la república parlamentaria.

La intervención del Estado en la economía.

Otro aspecto que determina el marco institucional en el que se desenvuelven las organizaciones es la intervención del Estado en la actividad económica y que viene determinada por la actuación del Estado en relación con la libertad económica, es decir, con la posición que adopta el Estado en la política comercial, el gasto gubernamental, los impuestos corporativos y sobre los ingresos, política monetaria, inversión exterior, actividad bancaria, salarios y precios, derechos de propiedad, regulaciones, mercado negro, entre otras actividades.

Esta variable que se va tomar como representativa de la libertad económica de un país y que por tanto va a definir el grado de intervención gubernamental sobre esta materia se denomina LIBECA. La libertad económica se define como «la ausencia de coerción o restricción gubernamental sobre la producción, la distribución o el consumo de bienes o servicios más allá de lo necesario para que los ciudadanos protejan y mantengan la libertad en sí misma» (O'DRISCOLL *et al.*, 2002), de tal forma que esta variable permite establecer una puntuación que refleja el ambiente institucional en el que se desarrolla la actividad económica de cada país. Para esta variable se establece una escala de 1 a 5, en la que una puntuación de 1 representa un conjunto de políticas institucionales que son las más propicias para la libertad económica. Para evaluar la libertad económica y calificar a cada país, se analizan un conjunto de 50 variables económicas independientes (O'DRISCOLL *et al.*, 2002:64), entre las que se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Los derechos de propiedad, variable que analiza el grado en el que el gobierno protege la propiedad privada y hasta qué punto ésta está a salvo de la expropiación.
- La actividad bancaria, variable que evalúa la relativa apertura del sistema financiero y bancario de un país, analizando si los bancos extranjeros y las entidades financieras pueden operar libremente y en qué medida está regulado el sistema financiero.
- La inversión exterior, la cual determina las condiciones generales para la inversión en un país, como la presencia de un código de inversión extranjera que defina las leyes y los procedimientos de inversión en un país, la política del gobierno promoviendo o no dicha inversión, trato equitativo a los inversores extranjeros y locales, y la cantidad de industrias abiertas a la inversión extranjera.
- La intervención del gobierno en la economía, que estudia el uso directo de recursos y su producción por el gobierno, las empresas e industrias en propiedad del Estado y la participación de los ingresos gubernamentales en las empresas estatales y en las propiedades gubernamentales.
- La carga impositiva, formada por dos componentes, las tasas impositivas que afrontan los ciudadanos y el nivel de gasto gubernamental, es decir, la financiación y el gasto del Estado.
- Las regulaciones, donde se evalúa el grado de dificultad que existe para abrir y dirigir una empresa, de tal forma que cuanto más regulaciones se imponen a una actividad comercial, más difícil será iniciarla. Asimismo, también se tiene en cuenta el grado de corrupción en el gobierno y si las regulaciones se aplican uniformemente a todas las actividades comerciales.
- La política comercial, es decir la existencia o no de barreras arancelarias impuestas al gobierno, las cuales determinan el grado de oposición del gobierno al libre flujo de comercio exterior y que pueden afectar a las decisiones económicas de los agentes.
- La política monetaria de un gobierno a través de la tasa de inflación anual promedio ponderada desde 1991 hasta el año 2000.

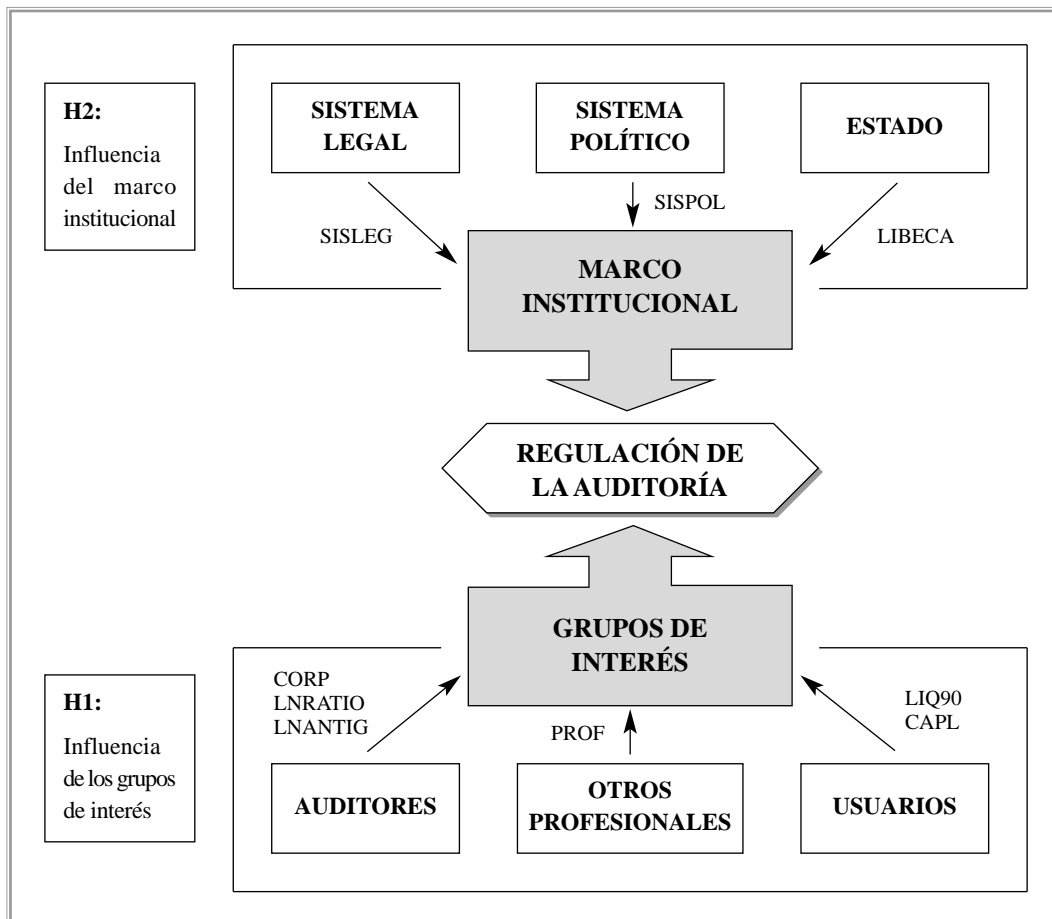
- La variable salarios y precios, donde se analizan las leyes de salarios mínimos, los controles gubernamentales de los precios, así como la libertad para fijar precios de forma privada sin influencia del gobierno.
- Por último, la variable mercado negro evalúa la existencia de mercado negro en un país, considerando su existencia como un resultado de la intervención gubernamental en el mercado. De esta forma, se considera que las operaciones del mercado negro son aquellas sobre las que el gobierno ha aplicado muchos impuestos, prohibidas o reguladas de manera onerosa. Por tanto, esta variable recoge ciertos efectos de la intervención gubernamental no siempre tenidos en cuenta. Los valores de esta variable están adaptados del Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) de *Transparency International*, que evalúa el grado de corrupción en 91 países.

TABLA 1. Variables utilizadas en el modelo de regulación de la auditoría.

Variables	Significado de las variables
VARIABLE DEPENDIENTE	
REGAUDIT	Regulación de la auditoría de cuentas
VARIABLES EXPLICATIVAS	
GRUPOS DE INTERÉS	
AUDITORES	
CORP	Número de corporaciones de profesiones (DOUPNIK y SALTER, 1995)
RATIO / LNRATIO	Número de profesionales dividido entre el número de millones de habitantes del país y su logaritmo neperiano (MAIJOOR y VAN WITTELOOSTUJN, 1996; MAIJOOR <i>et al.</i> , 1998; CAÑIBANO y MORA, 1999)
ANTIG / LNANTIG	Número de años desde la fecha de fundación de la corporación más antigua del país y su logaritmo neperiano
OTROS PROFESIONALES	
PROF	Existencia o no de otra profesión contable reconocida legalmente aunque sin autorización para realizar auditorías.
USUARIOS	
LIQ90	Variable representativa de la liquidez del mercado, siendo el total del valor negociado en relación con el Producto Interior Bruto para 1990 (FRANCIS <i>et al.</i> , 2001)
CAPL	Ratio de la capitalización bursátil en manos de los accionistas minoritarios en relación con el Producto Interior Bruto para 1994 (LA PORTA <i>et al.</i> , 1997; FRANCIS <i>et al.</i> , 2001)

Variables	Significado de las variables
ENTORNO INSTITUCIONAL	
LIBECA	Índice de libertad económica del país que refleja el mayor o menor grado de intervención del Estado en la actividad económica, calculado para el año 2002 (O'DRISCOLL <i>et al.</i> , 2002)
SISLEG	Sistema legal (CHOI y MUELLER, 1984; MEEK Y SAUDAGARAN, 1990; SALTER y DOUPNIK, 1992; DOUPNIK y SALTER, 1995; MARGERISON y MOIZER, 1996; AMAT y BLAKE, 1996; JARNÉ, 1997; LA PORTA <i>et al.</i> , 1996, 1997; LAÍNEZ y JARNÉ, 1999)
SISPOL	Sistema político (MOE y CALDWELL, 1994; JARNÉ, 1997; LAÍNEZ y JARNÉ, 1999)

Así pues, una vez planteadas todas y cada una de las variables representativas del proceso político de regulación de la auditoría de cuentas, el ejercicio de dicha regulación vendrá determinado tal y como se expresa a continuación:



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS DEL ANÁLISIS EMPÍRICO

Una vez identificada la profesión objeto de análisis, expuesto el modelo regulatorio y concretadas las variables que nos permitirán contrastarlo, en este capítulo se abordan las principales etapas de la investigación empírica así como la justificación de la metodología utilizada en cada una de las fases del plan de trabajo.

1. PLAN DE TRABAJO

Para poder alcanzar los objetivos de nuestra investigación y poder contrastar las hipótesis planteadas anteriormente es necesario diseñar un plan de trabajo que recoja, de forma sucesiva y ordenada, las diferentes fases de la investigación empírica. En la **tabla 2** se recogen de forma sintética las tres etapas en las que se ha estructurado el plan de trabajo propuesto.

En la primera fase pretendemos recoger las diferencias existentes en la regulación de la auditoría en los Estados miembros de la Unión Europea, a través de la identificación y caracterización de los factores determinantes de dicha regulación. La ejecución de esta fase la vamos a realizar en dos etapas. En primer lugar, llevaremos a cabo la caracterización de la regulación en cada país a partir de las variables que la definen, y, en segundo lugar, realizaremos la clasificación de los países en función de la regulación a la que son sometidos.

En la segunda fase trataremos de confirmar la relación existente entre la regulación de la auditoría de cuentas definida anteriormente y las variables representativas del marco institucional, definido por el sistema legal, sistema político y la intervención del Estado en la economía, así como con los diferentes grupos de interés definido en nuestro modelo de regulación de la auditoría.

TABLA 2. Plan de trabajo. Fases.

Fases	Variables	Tipo de análisis	Metodología
<p style="text-align: center;">FASE I</p> <p style="text-align: center;">ANÁLISIS Y CARACTERIZACIÓN DE LA REGULACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">18 VARIABLES QUE DEFINEN LA REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA EN CADA PAÍS DE LA UE</p> <p style="text-align: center;">(ANEXO I)</p>	ANÁLISIS DESCRIPTIVO	ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIAS MÚLTIPLES
			ANÁLISIS <i>CLUSTER</i>

Fases	VARIABLES	Tipo de análisis	Metodología
<p>FASE II</p> <p>RELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES</p>	<p>VARIABLE REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA: REGAUDIT</p> <p>VARIABLES REPRESENTATIVA DEL MARCO INSTITUCIONAL: SISLEG, SISPOL, LIBECA</p> <p>VARIABLES REPRESENTATIVAS DE LOS GRUPOS DE INTERÉS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditores: CORP, LNRATIG, LNRATIO • Otros Profesionales: PROF • Inversores: CAPL, LIQ90 	<p>ANÁLISIS DESCRIPTIVO</p>	<p>TABLAS DE CONTINGENCIA</p> <p>CONTRASTES NO PARAMÉTRICOS</p>
<p>FASE III</p> <p>ANÁLISIS INSTITUCIONAL COMPARADO</p>	<p>VARIABLE REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA</p> <p>VARIABLES MÁS SIGNIFICATIVAS REPRESENTATIVAS DEL ENTORNO INSTITUCIONAL</p> <p>VARIABLES MÁS SIGNIFICATIVAS REPRESENTATIVAS DE LOS GRUPOS DE INTERÉS</p>	<p>ANÁLISIS CONFIRMATORIO</p>	<p>ANÁLISIS DE REGRESIÓN LOGÍSTICA BINARIA</p>

FUENTE: *Elaboración propia.*

El objetivo último de la investigación consiste en la contrastación de las hipótesis propuestas en el modelo y, por tanto, llegar a verificar las relaciones existentes en el proceso político de regulación de la auditoría, entre el resultado de dicha regulación y la influencia de los grupos de interés, dentro de un marco institucional definido por el sistema legal y el sistema político imperantes en cada país y la intervención del Estado en la actividad económica.

2. FUENTES DE INFORMACIÓN

Son varias las fuentes de información utilizadas para definir tanto la regulación de la auditoría como las características e influencia de los grupos de interés en cada país de la Unión Europea.

A continuación pasamos a describirlas detalladamente:

- Las variables que hemos utilizado para definir la regulación de la auditoría en los países de la Unión Europea han sido extraídas del *Estudio sobre la función, la posición y la responsabilidad del auditor estatutario en la Unión Europea*, dirigido por el Centro de Investigación de Contabilidad y Auditoría de Maastricht (MARC) y realizado por BUIJINK, MAIJOR, MEUWISSEN y VAN WITTELOOSTUIJN, en 1996. Este estudio se encuentra publicado, entre otros, en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas número 27.
- Los datos y variables representativos de la profesión auditora en cada país de la Unión Europea han sido recopilados de la bibliografía referenciada en cada caso, así como de las diferentes páginas web de los organismos reguladores y corporaciones profesionales de cada país (**tabla 3**). Asimismo, hemos podido obtener los datos que nos permiten conocer la existencia o no de otros profesionales en el campo de estudio.
- Los datos relativos a la influencia de los inversores minoritarios se han obtenido de diferentes trabajos relacionados con la protección legal del inversor (LA PORTA *et al.*, 1997, 1998; FRANCIS *et al.*, 2001).
- Por último, las variables representativas de la actuación del Estado en relación con la actividad económica de cada país se han extraído del *Índice de Libertad Económica 2002*, publicado por *The Heritage Foundation* y *The Wall Street Journal*, y elaborado por O'DRISCOLL, O'GRADY y EIRAS. Este índice puede obtenerse en la siguiente página web <http://www.heritage.org/research/features/index>

TABLA 3. Fuentes de Información. Páginas web de organismos reguladores y corporaciones profesionales.

País	Organismo / Corporación	Dirección página web
ALEMANIA	German Accounting Standards Committee Institut der Wirtschaftsprüfer in Deutschland Wirtschaftsprüferkammer	www.drsc.de www.idw.de www.wpk.de
AUSTRIA	Institut Österreichischer Wirtschaftsprüfer Kammer des Wirtschaftstreuhänder	www.kwt.or.at/iwp/frame.html www.kwt.or.at/index.htm
BÉLGICA	Institut des Experts-Comptables Institut des Réviseurs d'Entreprises	www.accountancy.be www.ibr-ire.be
DINAMARCA	Foreningen af Statsautoriserede Revisorer Foreningen af Registrerede Revisorer	http://www.fsr.dk www.frr.dk

País	Organismo / Corporación	Dirección página web
ESPAÑA	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	http://www.icac.mineco.es
	Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas de España	http://www.iacjce.es/
	Registro de Economistas Auditores	http://www.rea.es/
	Registro General de Auditores	http://www.tituladosmercantiles.org/CONrega.html
	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas	http://www.aeca.es/
FINLANDIA	KHT-ydhistys-Föreningen CGR ry	www.kht.fi
	HTM-Tilintarkastajat ry	www.htm.fi
FRANCIA	La Compagnie Nationale des Commissaires aux Comptes	http://www.cncc.fr
GRECIA	Soma Orkoton Logiston	www.soel.gr/
HOLANDA	Dutch Accounting Standards Board	www.rjnet.nl
	Nederlands Instituut van Registeraccountants	www.nivra.nl
IRLANDA	ICAI – Institute of Chartered Accountants in Ireland	www.icaei.ie
	ICPAI – Institute of Certified Public Accountants in Ireland	www.cpairland.ie
ITALIA	Consiglio Nazionale dei Ragionieri e Periti Commerciali	www.consrag.it
LUXEMBURGO	Institut des Réviseurs d'Entreprises	www.ire.lu
PORTUGAL	Câmara dos Revisores Oficiais de Contas	www.cidadevirtual.pt/croc/
REINO UNIDO	ICAEW– Institute of Chartered Accountants of England and Wales	http://www.icaew.co.uk
	ICAS – Institute of Chartered Accountants of Scotland	http://www.icas.org.uk
SUECIA	FAR – Foreningen Auktoriserade Revisorer	www.far.se

FUENTE: *Elaboración propia.*

3. MUESTRA

El objetivo final de nuestro trabajo es realizar un estudio comparativo de la regulación de la auditoría en diferentes marcos institucionales, por lo que la muestra elegida estará formada por el conjunto de países entre los que se hace dicha comparación. Los países seleccionados para el estudio son los actuales Estados miembros de la Unión Europea ⁴, dada la oportunidad y la relevancia de la investigación, realizada en un momento de reforma regulatoria generalizada.

4. METODOLOGÍA

La naturaleza de los datos y el objetivo de cada una de las fases de la investigación empírica han determinado la metodología a utilizar.

4.1. Fase I. Análisis y caracterización de la regulación.

Como se ha indicado en la estructura del plan de trabajo, esta fase de la investigación consiste en un análisis exploratorio de la regulación de la auditoría en la Unión Europea. Para ello se van a utilizar dos técnicas: el análisis de correspondencias múltiples y el análisis *cluster*.

Este análisis nos va a proporcionar, por una parte, la caracterización de la regulación de la auditoría en la Unión Europea a través de un reducido número de variables que resumen sus principales atributos, y, por otra, grupos de países con similitudes en su regulación.

La finalidad última de este análisis es obtener grupos de países con una regulación similar dentro del grupo y diferentes entre ellos. Dicha clasificación constituirá la variable dependiente de nuestro modelo regulatorio.

Asimismo, parece interesante realizar, previamente al análisis exploratorio, una descripción de las variables que nos permita conocer, a grandes rasgos, la regulación de la auditoría de cuentas en el conjunto de países de la Unión Europea.

Análisis de correspondencias múltiples.

La caracterización de la regulación de la auditoría para cada uno de los países se realiza a través de una serie de datos de naturaleza cualitativa. Con la aplicación de los métodos factoriales ana-

⁴ Los países incluidos en nuestra investigación son Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia.

lizaremos la información proporcionada por las variables regulatorias, buscando elementos comunes y eliminando redundancias, convirtiendo dichas variables en un pequeño número de factores que explican un alto porcentaje de la información inicial. La importancia de los ejes es decreciente, y únicamente tendremos en cuenta el número de factores que proporcione el porcentaje de información que se considere suficiente en cada caso (GRANDE y ABASCAL, 2000).

El método factorial que nos permite analizar las relaciones entre las modalidades de un conjunto de variables cualitativas o nominales definidas sobre un grupo de individuos es el análisis de correspondencias múltiples (GRANDE y ABASCAL, 2000).

Uno de los objetivos del análisis de correspondencias múltiples es realizar una tipología de los individuos que forman la muestra, basándose en una noción de semejanza tal que dos individuos están tanto más próximos cuanto mayor es el número de modalidades que poseen en común (ESCOFIER y PAGÈS, 1990:54).

A pesar de que el análisis de correspondencias múltiples es una generalización del análisis factorial de correspondencias y semejante al análisis de componentes principales, presenta una serie de características distintivas. Algunas de estas peculiaridades, relacionadas con la naturaleza de las variables y de sus modalidades, y que es necesario tener en cuenta a la hora de diseñar el análisis, son las siguientes: (a) la distancia entre dos modalidades es mayor cuanto mayor sea el número de individuos que poseen una y sólo una de éstas, (b) la contribución de una variable a un factor es la suma de las contribuciones de sus modalidades, (c) las modalidades elegidas por pocos individuos contribuyen mucho a la formación de los ejes, por eso es aconsejable eliminar las modalidades raras, (d) cuantas más modalidades de respuesta tenga una pregunta, mayor es su contribución a la cantidad de información, por eso debe evitarse considerar un número grande de modalidades en cada pregunta, (e) cuanto mayor sea el número de modalidades de una pregunta, mayor es el número de ejes sobre los cuales influye, (e) el porcentaje de inercia de cada factor es pequeño cuando las variables tienen muchas modalidades (GRANDE y ABASCAL, 2000).

Análisis cluster

Una vez extraídos los ejes representativos de la regulación de la auditoría, e interpretados los resultados, nos interesa encontrar grupos de individuos con similitudes. Por tanto, a partir de las puntuaciones factoriales obtenidas en el análisis de correspondencias múltiples, agruparemos los países en función de su regulación.

El análisis *cluster* es un método estadístico multivariante de clasificación automática de datos y permite obtener grupos homogéneos considerando simultáneamente gran número de variables o características para describir a los elementos que componen la muestra que se clasifica. La obtención de los grupos se basa en una medida de similitud, o bien de disimilitud entre los individuos u objetos que se han de clasificar, de tal forma que los individuos que queden clasificados en el mismo grupo serán tan similares como sea posible (GRANDE y ABASCAL, 2000).

Dentro de los diversos métodos de clasificación, nos hemos decantado por los jerárquicos, que van a proporcionar una estructura arborescente, denominada dendograma, la cual puede ser descendente o ascendente. Este último es el más habitual y en él se parte de tantos grupos iniciales como individuos se estudian, 15 países en nuestro caso, realizando agrupaciones sucesivas entre ellos hasta llegar al conglomerado final que contiene todos los casos analizados.

Tanto para el análisis de correspondencias múltiples, como para el análisis *cluster*, hemos utilizado el paquete estadístico SPAD en su versión 4.5. Con él se obtiene una clasificación jerárquica de los individuos a partir de sus coordenadas factoriales utilizando el criterio de agregación de Ward, con el fin de minimizar las diferencias entre países de un mismo grupo. Este método minimiza la suma de los cuadrados dentro del *cluster* para todas las particiones obtenidas mediante la combinación de dos clases de un paso previo (HAIR *et al.*, 1999).

4.2. Fase II. Relación entre las variables.

A continuación procederemos con el análisis descriptivo de las relaciones existentes entre las variables del modelo regulatorio propuesto, para lo cual recurrimos a dos técnicas de análisis bivariable: las tablas de contingencia y el test no paramétrico *U* de WILCOXON, MANN y WHITNEY. Ambos análisis se llevarán a cabo utilizando el paquete estadístico SPSS en su versión 10.0.

Tablas de Contingencia.

En casos como el nuestro, en el que disponemos de una distribución bidimensional en la que se pueden considerar simultáneamente dos caracteres de una misma muestra, es decir, a cada país le corresponde un par de variables de carácter cualitativo, el interés se centra en analizar ambas características de manera conjunta con el fin de establecer si existe relación entre ellas y en qué grado. Las variables cuya asociación tratamos de analizar son la variable dependiente «Regulación de la Auditoría» (REGAUDIT), y las variables explicativas cualitativas: SISLEG, SISPOL y PROF.

El análisis de las tablas de contingencia permite comprobar si existe asociación entre dos variables cualitativas representadas en una tabla de doble entrada de r filas por c columnas, en la que se representan las combinaciones o frecuencias conjuntas de dos atributos A y B, con r y c modalidades respectivamente, utilizando para ello las $r \cdot c$ celdas de la tabla. El tamaño muestral viene dado por n , la frecuencia observada en la casilla de la fila i columna j será n_{ij} , y la frecuencia esperada $n_{i.}n_{.j}/n$, donde $n_{i.}$ es el número de elementos de la fila i , y $n_{.j}$ el número de elementos de la columna j (tabla 4) (SACHS, 1978).

TABLA 4. Esquema de una tabla de contingencia de r filas por c columnas.

Atributo A	Atributo B	1	2	...	j	...	c	Sumas marginales (filas)
1		n ₁₁	n ₁₂	...	n _{1j}	...	n _{1c}	n _{1.}
2		n ₂₁	n ₂₂	...	n _{2j}	...	n _{2c}	n _{2.}
...	
i		n _{i1}	n _{i2}	...	n _{ij}	...	n _{ic}	n _{i.}
...	
r		n _{r1}	n _{r2}	...	n _{rj}	...	n _{rc}	n _{r.}
Sumas marginales (columnas)		n _{.1}	n _{.2}	...	n _{.j}	...	n _{.c}	n _{..} = n

FUENTE: *Elaboración propia.*

Nosotros vamos a considerar una tabla de contingencia para contrastar si existe asociación entre la regulación de la auditoría en los países de la Unión Europea y el sistema legal y político imperante en cada uno de ellos, así como la existencia o no de otros profesionales. Se trata, en los tres casos, de tablas cuádruples de 2 × 2 celdas, ya que las variables analizadas adoptan únicamente dos modalidades.

El estadístico Chi-cuadrado de Pearson es el más utilizado cuando se pretende comprobar la relación entre variables cualitativas.

La finalidad del mismo es contrastar, con un nivel de significación α , la hipótesis nula de independencia de los dos atributos A y B de una misma muestra, con r y c modalidades mutuamente excluyentes, respectivamente.

La hipótesis de independencia entre las modalidades A y B, se contrasta mediante un test basado en las desviaciones existentes entre las frecuencias conjuntas y las frecuencias esperadas de ambos atributos. El estadístico utilizado se expresa de la siguiente forma:

$$\chi^2 = n \left[\sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^c \frac{n_{ij}^2}{n_{i.} n_{.j}} - 1 \right]$$

Con $(r - 1)(c - 1)$ grados de libertad.

Cuando la tabla es de 2 × 2 se calcula el estadístico exacto de Fisher.

En caso de tener una tabla cuádruple poco ocupada como la nuestra, ya que únicamente disponemos de 15 casos, en la que más del 20% de las celdas tienen frecuencias esperadas menores a 5, el estadístico Chi-cuadrado deja de ser válido y debe utilizarse el estadístico exacto de Fisher.

Contrastes no paramétricos.

La estadística paramétrica se basa en el supuesto de que se conoce la distribución de las variables y requiere la normalidad de la población y la estabilidad de la varianza. Sin embargo, en muchas investigaciones, es imposible especificar la forma en que se distribuye la población.

Por otra parte, las técnicas no paramétricas realizan test sin hacer supuestos *a priori* sobre las distribuciones. Por tanto, este tipo de contrastes serán especialmente convenientes en aquellas investigaciones en las que se desconoce la distribución de la variable o se supone que no sigue una distribución normal; cuando la información de la variable viene dada en forma de rango; o bien, cuando el procedimiento de obtención de la muestra no permite asimilarla a una sucesión de valores cuantitativos (PÉREZ, 2001).

En investigaciones como la nuestra en la que contamos con dos muestras independientes de países, proporcionadas por la variable regulación de la auditoría, el test no paramétrico más adecuado es el test de rangos de MANN y WHITNEY, basado en el llamado test de WILCONXON para muestras independientes, a pesar de que se trata de un test asintótico no demasiado apropiado cuando se trabaja con muestras pequeñas. Este test recibe el nombre de test *U* de WILCONXON, MANN y WHITNEY (SACHS, 1978), y en el programa estadístico SPSS en su versión 10.0 se denomina *U* de MANN-WHITNEY.

En nuestro caso concreto, nos permitirá estudiar la asociación entre la regulación de la auditoría y el resto de variables explicativas de nuestro modelo, todas ellas de naturaleza cuantitativa: LIBECA, LNRATIO, LNANTIG, CORP, CAPL y LIQ90.

El test *U* de WILCONXON, MANN y WHITNEY permite contrastar la hipótesis nula de homogeneidad mediante la comparación de dos muestras independientes, sin que éstas deban ser necesariamente del mismo tamaño. Si la hipótesis nula es cierta, la probabilidad de que una observación obtenida al azar de la primera muestra supere a una observación aleatoria de la segunda muestra es distinta de 1/2. El estadístico *U* es el número observado de pares con esta propiedad. Se trata de un test sensible frente a diferencias de medianas.

4.3. Fase III. Análisis de regresión logística binaria.

Es frecuente, en el campo de las ciencias sociales, que se trate de predecir el comportamiento de un determinado suceso en función de una serie de variables explicativas. Asimismo, son numerosos los casos en los que el suceso a explicar difícilmente puede representarse a través de una varia-

ble cuantitativa, sino que se trata de una variable categórica, la cual no toma todos los valores de un intervalo real sino solamente un número finito de ellos. Cuando los valores de la variable categórica pueden ordenarse de alguna manera, dan lugar a las denominadas variables ordinales, pero cuando representan categorías sin un orden intrínseco, como ocurre en nuestro caso al caracterizar dos grupos de países en función de su regulación de la auditoría de cuentas, la variable categórica se denomina cualitativa y se representa mediante valores numéricos que hacen referencia a diferentes categorías, grupo 1 y grupo 2, pero cuya asignación es arbitraria (CASTRILLO, M.J., 1999).

En aquellas investigaciones, como es nuestro caso, en las que se trate de construir un modelo que describa la relación entre una serie de variables independientes de tipo categórico o continuo, y una variable dependiente cualitativa dicotómica que define características opuestas o mutuamente excluyentes, podría utilizarse el análisis discriminante o la regresión logística binaria.

El análisis discriminante es una técnica multivariante de dependencia, que permite asignar un individuo a un grupo definido *a priori* por otros medios, siendo éste la variable dependiente y de carácter cualitativo, en función de una serie de características del individuo que definen su perfil, constituyendo dichas características las variables independientes o explicativas, que deben ser de naturaleza numérica. Este análisis tiene una finalidad doble, ya que permite explicar la pertenencia de un caso a uno u otro grupo, en función de las variables de su perfil, comprobando su pertenencia o no al grupo preestablecido, y, por otro lado, predecir a qué grupo más probable habrá de pertenecer un nuevo caso del que solamente se conoce su perfil de variables. De esta forma, tanto lo que explica como lo que predice es la variable categórica grupo (PÉREZ, 2001:447-448; GRANDE y ABASCAL, 2000:414-416).

Sin embargo, dado que el análisis discriminante asume la normalidad multivariante, la regresión logística binaria será el método elegido en aquellas investigaciones, como ocurre en este trabajo, en las que no se cumple dicha normalidad, ya que no establece ninguna restricción sobre la distribución de las variables independientes. Por otra parte, la regresión logística suple las limitaciones del modelo de regresión lineal en relación con la naturaleza dicotómica de la variable dependiente.

El modelo de regresión logística nos permitirá estudiar si una variable de carácter dicotómico depende o no de otra u otras variables independientes.

El modelo logístico se define como el logaritmo del *odds* para el suceso que representa la variable aleatoria binomial puntual dependiente del modelo (PÉREZ, 2001). Siendo el *odds* o ventaja el cociente entre la probabilidad de que ocurra un suceso y su probabilidad complementaria, es decir, la probabilidad de que no suceda: $p_i / 1 - p_i$ (RUIZ-MAYA *et al.*, 1995:548).

El modelo logístico binomial puede expresarse de la siguiente forma:

$$\ln \left(\frac{p}{1-p} \right) = \alpha_0 + \alpha_1 X$$

$$\frac{p}{1-p} = e \alpha_0 + \alpha_1 X$$

$$p = \frac{e \alpha_0 + \alpha_1 X}{1 + e \alpha_0 + \alpha_1 X}$$

Estas expresiones permitirán calcular directamente la probabilidad de ocurrencia o no del suceso para los distintos valores de la variable X.

Para la estimación de los coeficientes α_0 y α_1 no puede utilizarse el método de mínimos cuadrados, como en el caso de la regresión lineal, ya que la variable dependiente es dicotómica y este método resulta inapropiado. Por tanto, se utilizará el procedimiento de estimación por máxima verosimilitud (EMV) el cual proporciona unos valores estimados de dichos coeficiente que maximizan la probabilidad de que con ellos se obtengan los valores observados (LUQUE, 2000).

5. RESULTADOS DEL ANÁLISIS EMPÍRICO

A continuación presentamos los resultados del análisis de los datos utilizando la metodología expuesta anteriormente.

5.1. Caracterización y clasificación de la regulación de la auditoría en la Unión Europea. Análisis de correspondencias múltiples y análisis *cluster*.

Dada la naturaleza de las variables utilizadas (**anexo I**), todas ellas cualitativas y de dos modalidades, no tiene sentido el cálculo de promedios u otras técnicas univariantes, aunque sí consideramos relevante resaltar algunos aspectos que se desprenden de los datos.

Son seis los principales temas abordados en la regulación de la auditoría: la prestación de otros servicios a un cliente de auditoría, los honorarios, las incompatibilidades, los requisitos para el nombramiento del auditor, el contenido del informe de auditoría, y las posibles sanciones.

En relación con la regulación de la prestación de otros servicios al cliente de auditoría, tales como la asesoría y la consultoría, se permite en el 80% de los casos, y la asesoría legal, en el 60%. En algunos casos se limita la prestación de los servicios de teneduría de libros y contabilidad, los cuales no están permitidos en 8 de los 15 países de la Unión Europea. Nos sorprende que en 5 países de la muestra no existe ningún reglamento sobre la forma de evitar tarifas ficticias, aunque en el 87% de los casos es necesario que dichos honorarios se fijen de antemano. Por otra parte, en el 73% de los países no existe restricción alguna en relación con los honorarios y la sobredependencia en un cliente de auditoría. En relación con la regulación de las incompatibilidades que tienen los auditores en el ejercicio de sus funciones, en 6 países comunitarios se autoriza al auditor a mantener car-

gos de director, síndico, ejecutivo o similares en la entidad auditada o en otras entidades. Otro aspecto interesante, relacionado con la obligación de informar sobre el incumplimiento de algún tipo de ley o reglamentación de aplicación obligatoria por el cliente, solamente en Luxemburgo no se obliga a los auditores a proporcionar dicha información. Por último, es destacable que en la mayoría de los países de la Unión Europea es posible sancionar al auditor en caso de que no desempeñe su función satisfactoriamente, en un 66,7% de los casos, y que en un 86,7%, es posible su suspensión temporal ante las mismas circunstancias.

5.1.1. Características de la regulación de la auditoría de cuentas. Análisis de correspondencias múltiples.

Una vez comentados los aspectos más característicos de las variables a utilizar, analizamos los resultados del análisis exploratorio. A través del análisis de correspondencias múltiples obtenemos los factores que resumen la información más relevante de la regulación de la auditoría en la Unión Europea, recogiendo así la mayor parte posible de la varianza de los datos.

El análisis de correspondencias múltiples realizado a través del programa SPAD ha seleccionado las 18 variables existentes como útiles, con dos modalidades cada una, con lo que hemos obtenido 14 ejes, de los 36 formados por el conjunto de las modalidades, sin perder nada de información.

Los dos factores más representativos integran la información más relevante sobre la regulación de la auditoría en la Unión Europea. El primer factor, denominado *Independencia*, recoge el 23,34% de la inercia, y el segundo factor, *Contenido del Informe*, recoge el 17,18%. Por lo tanto, la proporción acumulada de información explicada por los dos primeros factores es del 40,51% (tabla 5).

TABLA 5. La regulación de la auditoría en la Unión Europea. Factores.

Factor	Valor propio	% de inercia	Porcentaje de inercia acumulado
1	0,2334	23,34	23,34
2	0,1718	17,18	40,51
3	0,1135	11,35	51,87
4	0,1030	10,30	62,17
5	0,0857	8,57	70,74
6	0,0796	7,96	78,69
7	0,0702	7,02	85,71
8	0,0515	5,18	90,89
9	0,0418	4,17	95,06
10	0,0231	2,31	97,37
11	0,0155	1,55	98,92 ...
12	0,0071	0,71	99,63 ...
13	0,0037	0,37	100,00 .
14	0,0000	0,00	100,00 .

FUENTE: *Elaboración propia.*

FACTOR 1. INDEPENDENCIA

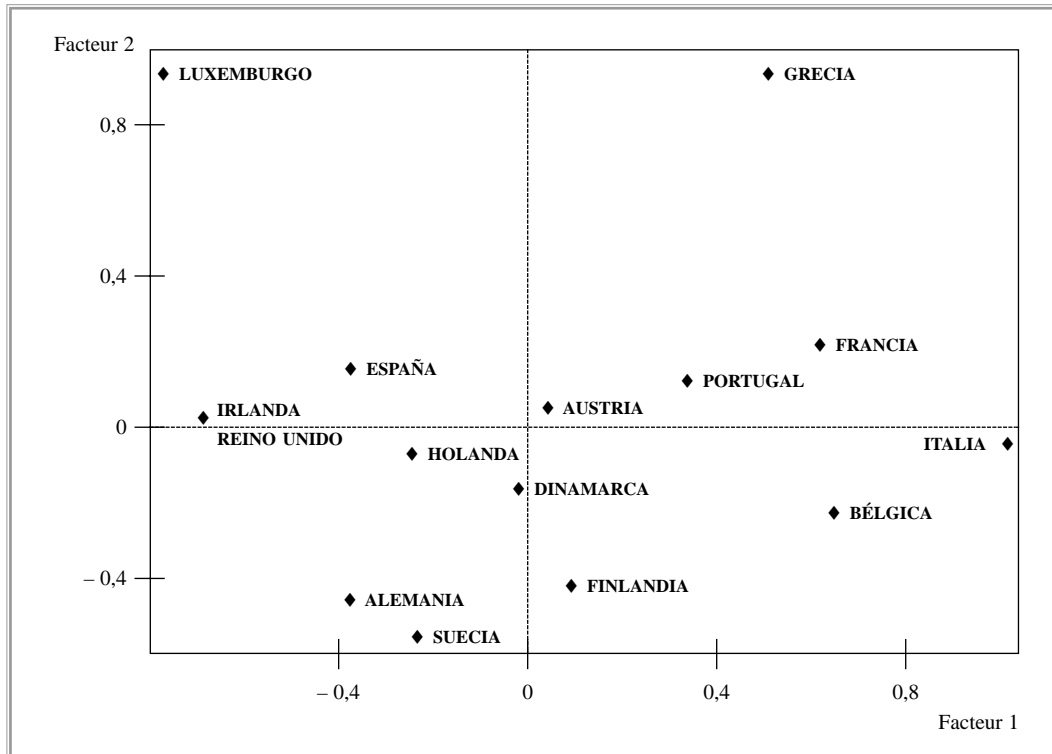
Como ya hemos comentado, este factor recoge el 23,34% de la varianza original. Las variables que contribuyen en mayor medida a la formación del mismo son las relativas a la regulación de la independencia del auditor. Las variables con mayor representación son las relativas a la prestación de otros servicios a los clientes de auditoría, tales como servicios de asesoría legal (V2), consultoría (V3), teneduría de libros y contabilidad (V1). Otras variables que también contribuyen, aunque en menor medida, hacen referencia a la fijación de los honorarios (V6, V7) y a la posibilidad de sancionar con multas a aquellos auditores que no desempeñen su trabajo satisfactoriamente (V17).

Concretamente, en cuanto a las modalidades de estas variables, este primer factor, representado en el eje horizontal (**gráfico 1**), discrimina, en su lado negativo, aquellos países en los que la regulación de la independencia del auditor es más laxa, permitiendo prestar otros servicios al cliente de auditoría y en la que no existen reglamentaciones sobre el cálculo de los honorarios ni sobre la forma de evitar tarifas ficticias. A pesar de esto, son países en los que la regulación es más estricta ante la posibilidad de sancionar a aquellos auditores que no realicen su trabajo de forma satisfactoria y en las restricciones con respecto a la sobredependencia, en cuanto a los honorarios, en un mismo cliente individual. Este tipo de regulación la recogen países como Alemania, Dinamarca, España, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia, todos ellos representados a la izquierda de dicho factor.

Por otra parte, en el lado positivo del factor, se reúnen las modalidades opuestas de dichas variables, y que se asocian al resto de países de la Unión Europea, y de forma más acusada a Italia, Francia y Bélgica.

FACTOR 2. CONTENIDO DEL INFORME

Este factor recoge el 17,18% de la información original y nos permitirá clasificar los países de la Unión Europea en función de las variables relativas a la información que el auditor debe incluir o no en su informe final, ya que son éstas las variables que contribuyen en mayor medida a la formación del factor. De tal forma que, la parte negativa del factor, se asocia a mayores obligaciones de información a incluir en el informe, como es la existencia de fraudes (V13), el mantenimiento de registros contables adecuados (V15), la administración de la sociedad (V16) y el incumplimiento de leyes y reglamentos (V14), contrariamente a lo que sucede en la parte positiva del factor. Este tipo de regulación es propia de países como Bélgica, Dinamarca y Holanda, y en mayor medida, Finlandia, Alemania y Suecia. Por otra parte, podemos ver el efecto contrario en la parte positiva del factor, de forma especialmente acusada en países como Luxemburgo y Grecia (**gráfico 1**).

Gráfico 1. Regulación de la auditoría en los países de la Unión Europea. Factores 1 y 2.

FUENTE: *Elaboración propia*

En resumen, el análisis de correspondencias múltiples realizado para la regulación de la auditoría en la Unión Europea nos permite visualizar de forma conjunta las características de dicha regulación para cada uno de los países, a través del plano formado por los factores 1 y 2. De esta forma podemos llegar a distinguir, de una forma intuitiva, diferentes agrupaciones de países en función de su posición en relación con dichos factores.

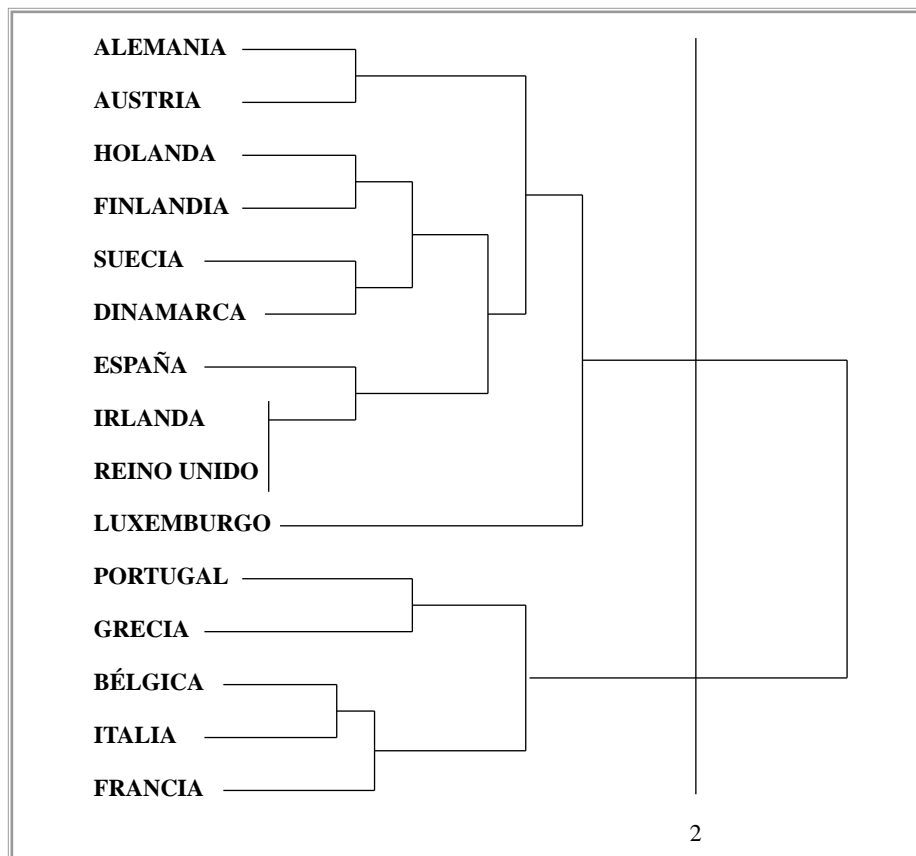
Una vez resumidas las variables representativas de las características de la regulación de la auditoría en los Estados miembros de la Unión Europea, e identificadas aquellas variables que contribuyen en mayor medida a la formación de cada factor, vamos a realizar un análisis *cluster* con el fin de establecer, de una forma más rigurosa, grupos de países homogéneos en base a las variables representativas de dicha regulación. Este análisis puede considerarse como un contraste de los resultados obtenidos en el análisis de correspondencias múltiples (LEBART, L. *et. al*, 1997), y nos va a permitir corroborar los grupos que intuitivamente pueden desprenderse del análisis factorial, ya que a pesar de no ser conocidos de antemano, sí que son sugeridos por la propia esencia de los datos (PÉREZ, 2001).

5.1.2. Clasificación de los países de la Unión Europea en función de la regulación de la auditoría. Análisis cluster.

Tal y como concluíamos en el análisis de correspondencias múltiples, las características comunes que presentan determinados países de la Unión Europea en la regulación de la auditoría van a permitir su clasificación en grupos diferentes entre sí e internamente homogéneos.

El análisis *cluster* llevado a cabo en esta fase de la parte empírica, realizado a partir del conjunto de factores definidos por el análisis de correspondencias múltiples, nos permite observar dos grupos de países, uno de ellos de mayor tamaño y formado por 10 países, y otro, significativamente menor, formado por 5 países (**gráfico 2**). Este resultado permite identificar dos tipos de regulaciones de la auditoría de cuentas imperantes en la Unión Europea, cuyas características, así como la relación de países asociados a las mismas, ordenados en función de su proximidad al centroide del grupo, podemos ver en la **tabla 6**.

Gráfico 2. Dendograma del análisis *cluster* de la regulación de la auditoría en la Unión Europea.



FUENTE: *Elaboración propia.*

TABLA 6. Análisis *Cluster* de la regulación de la auditoría en los países de la Unión Europea. Grupos de países y características de la regulación.

Tipo de regulación	Grupo	Características de la regulación
REGULACIÓN 1	GRUPO 1 IRLANDA REINO UNIDO DINAMARCA ESPAÑA HOLANDA SUECIA ALEMANIA AUSTRIA FINLANDIA LUXEMBURGO	MÁS PERMISIVA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS FICTICIAS MÁS ESTRICTA SOBREDPENDENCIA EN UN CLIENTE SANCIONES A LOS AUDITORES CONTENIDO DEL INFORME
REGULACIÓN 2	GRUPO 2 ITALIA BÉLGICA PORTUGAL FRANCIA GRECIA	MÁS ESTRICTA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS CONTENIDO DEL INFORME SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL AUDITOR

FUENTE: *Elaboración propia.*

Vemos, por tanto, que la principal diferencia entre los dos grupos de países radica en la posibilidad o no de prestar otros servicios distintos de los de auditoría a un cliente, permitiéndose en el primer caso y limitándose en el segundo, lo que concuerda con la información proporcionada por el análisis *cluster*, el cual nos indica que es precisamente la variable V3: *¿Están autorizadas las compañías de auditoría a proporcionar servicios de asesoría y consultoría a un cliente de auditoría estatutaria en el marco de la misma entidad legal?*, la que contribuye en mayor medida a la hora de clasificar los 15 países en dos grupos.

De esta forma, la variable dependiente de nuestro modelo regulatorio «Regulación de la Auditoría» (REGAUDIT) queda definida como una variable dicotómica que toma valores 1 ó 2 en función de que el país referido en cada caso pertenezca al grupo 1 ó 2, respectivamente, y que podríamos denominar, dado que se trata de su principal característica discriminadora, «Grupo 1: Regulación más permisiva de la prestación de otros servicios» y «Grupo 2: Regulación más estricta de la prestación de otros servicios».

5.2. Regulación de la auditoría, marco institucional y grupos de interés. Relación entre las variables.

Con el fin de analizar la relación entre las variables utilizadas en nuestra investigación hemos recurrido, tal y como comentábamos en la metodología utilizada, a las tablas de contingencias y al test no paramétrico *U* de WILCONXON, MANN y WHITNEY, según la naturaleza cualitativa o cuantitativa, respectivamente, de las variables analizadas en cada caso.

5.2.1. Relación entre la regulación de la auditoría y el marco institucional.

Para analizar la relación entre la regulación de la auditoría de cuentas y las características de los diferentes marcos institucionales existentes en la Unión Europea, vamos a utilizar tablas de contingencia para las variables cualitativas, Sistema Legal (SISLEG) y Sistema Político (SISPOL), y el test no paramétrico *U* de WILCONXON, MANN y WHITNEY, para la variable cuantitativa Libertad Económica (LIBECA).

En el primer caso, nos encontramos con dos tablas de contingencia de 2×2 , ya que estamos ante variables cualitativas que en ambos casos solamente pueden adoptar dos categorías cada una (tabla 7 y tabla 8).

TABLA 7. Asociación entre regulación de la auditoría y sistema legal. Tabla de Contingencia.

			REGAUDIT		Total
			1	2	
SISTEMA LEGAL	1	Recuento	2	0	2
		Frecuencia esperada	1,3	,7	2,0
		% del total	13,3%	,0%	13,3%
		Residuo	,7	-,7	
	2	Recuento	8	5	13
		Frecuencia esperada	8,7	4,3	13,0
		% del total	53,3%	33,3%	86,7%
		Residuo	-,7	,7	
Total	Recuento	10	5	15	
	Frecuencia esperada	10,0	5,0	15,0	
	% del total	66,7%	33,3%	100,0%	

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,154 ^a	1	,283		
Estadístico exacto de Fisher				,524	,429
N de casos válidos	15				

^a 3 casillas (75,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5.

En el análisis de la asociación entre el sistema legal y la regulación de la auditoría, puesto que tenemos más del 20% de las celdas con frecuencias esperadas menores a 5, el estadístico Chi-cuadrado no es válido y debemos utilizar el estadístico exacto de Fisher, el cual nos dice que aceptamos la hipótesis nula de independencia, es decir, no existe relación entre la regulación de la auditoría de cuentas y el sistema legal imperante en cada país.

En el caso del sistema político, igual que en el análisis anterior, no se puede rechazar la hipótesis nula de independencia, ya que el estadístico exacto de Fisher no resulta significativo más que al 20%, con lo que podemos establecer que tampoco existe relación entre el sistema político que rige en cada país y la regulación de la auditoría existente en cada uno de ellos.

TABLA 8. Asociación entre regulación de la auditoría y sistema político. Tabla de Contingencia.

			REGAUDIT		Total
			1	2	
SISTEMA POLÍTICO	1	Recuento	6	1	7
		Frecuencia esperada	4,7	2,3	7,0
		% del total	40,0%	6,7%	46,7%
		Residuo	1,3	- 1,3	
	2	Recuento	4	4	8
		Frecuencia esperada	5,3	2,7	8,0
		% del total	26,7%	26,7%	53,3%
		Residuo	-1,3	1,3	
Total		Recuento	10	5	15
		Frecuencia esperada	10,0	5,0	15,0
		% del total	66,7%	33,3%	100,0%

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,143 ^a	1	,143		
Estadístico exacto de Fisher				,282	,182
N de casos válidos	15				

^a 3 casillas (75,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5.

Para analizar la relación de la regulación de la auditoría y la variable Libertad Económica (LIBECA), se trata en este caso de una variable cuantitativa, llevamos a cabo el test no paramétrico *U* de WILCONXON, MANN y WHITNEY, consistente en un test de diferencias en medianas. El resultado del contraste no paramétrico (**tabla 9**) rechaza la homogeneidad de muestras con una significatividad del 5%, por lo que podemos concluir que existen diferencias significativas en medianas entre ambos grupos de países de la Unión Europea en relación con la intervención del Estado en la economía. Por tanto, existe una asociación entre los dos diferentes tipos de regulación de la auditoría de cuentas y la intervención del Estado en la economía de los países que integran cada grupo.

TABLA 9. Asociación entre regulación de la auditoría y la intervención del Estado en la economía. Contraste no paramétrico de diferencia de medianas.

	LIBECA
U de Mann-Whitney	2,500
W de Wilcoxon	57,500
Z	-2,778
Sig. asintót. (bilateral)	,005
Sig. exacta [2 * (Sig. unilateral)]	,003 ^a

^a No corregidos para los empates.

En definitiva, podemos concluir que únicamente la intervención del Estado en la economía del país es la variable representativa del marco institucional de los países comunitarios asociada a la regulación de la auditoría de cuentas de cada uno de ellos. Por otra parte, ni el sistema legal ni el sistema político imperante en estos países parece mantener relación con el resultado final de dicha regulación.

5.2.2. Relación entre la regulación de la auditoría y los grupos de interés.

A continuación vamos a realizar el mismo análisis de asociación entre la variable regulación de la auditoría y las variables relativas a los grupos de interés que intervienen en el proceso político, según nuestro modelo regulatorio.

Los auditores de cuentas.

De la observación de las diferencias de medianas por el test no paramétrico podemos ver como únicamente la ratio del número de profesionales en relación con el total de la población (LNRATIO) mantiene diferencias altamente significativas, al 5%, en función del tipo de regulación, de tal forma que podemos rechazar la hipótesis nula de homogeneidad y afirmar que existe asociación entre el tipo de regulación y la ratio de profesionales. Por otra parte, ni el número de corporaciones ni la antigüedad de la profesión presentan diferencias significativas en medianas entre los dos grupos de países, si bien al 20% mantienen asociación con el tipo de regulación de la auditoría (**tabla 10**).

TABLA 10. Asociación entre regulación de la auditoría y la influencia de los auditores de cuentas. Contraste no paramétrico de diferencia de medianas.

	LNANTIG	LNRATIO	CORP
U de Mann-Whitney	13,000	3,000	14,500
W de Wilcoxon	28,000	18,000	29,500
Z	-1,471	-2,694	-1,376
Sig. asintót. (bilateral)	,141	,007	,169
Sig. exacta [2 * (Sig. unilateral)]	,165 ^a	,005 ^a	,206 ^a

^a No corregidos para los empates.

Otros profesionales de la contabilidad.

La relación entre la regulación de la auditoría de cuentas y la existencia de otros profesionales la analizamos utilizando nuevamente tablas de contingencia de 2×2 , ya que ambas variables son cualitativas y dicotómicas. Asimismo, dada la baja frecuencia esperada volvemos a utilizar el estadístico exacto de Fisher que nos dice que, con una significatividad del 5%, existe una asociación entre el tipo de regulación y la existencia de otro tipo de profesionales de la contabilidad reconocidos además de los propios auditores de cuentas (**tabla 11**).

En consecuencia, en aquellos países con una regulación más permisiva en la prestación de otros servicios es menos probable, con un error del 5%, que exista otro grupo de profesionales que en los países con una regulación más estricta al respecto, ya que éstos presionarán más para defender sus intereses.

TABLA 11. Asociación entre regulación de la auditoría y la existencia de otros profesionales. Tabla de Contingencia.

			REGAUDIT		Total
			1	2	
PROF	1	Recuento	10	1	11
		Frecuencia esperada	7,3	3,7	11,0
		% del total	66,7%	6,7%	73,3%
	2	Recuento	0	4	4
		Frecuencia esperada	2,7	1,3	4,0
		% del total	,0%	26,7%	26,7%
Total	Recuento	10	5	15	
	Frecuencia esperada	10,0	5,0	15,0	
	% del total	66,7%	33,3%	100,0%	

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,909 ^a	1	,001		
Estadístico exacto de Fisher				,004	,004
N de casos válidos	15				

^a 3 casillas (75,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,33.

Los inversores.

El análisis de la asociación entre la regulación de la auditoría de cuentas y el último de los grupos de interés tenido en cuenta, los inversores como parte fundamental de los usuarios de la información auditada, se realiza también a través del test no paramétrico *U* de WILCOXON, MANN y WHITNEY, el cual nos dice que tanto CAPL como LIQ90, las dos variables representativas de la influencia de los inversores medida a través de su nivel de capitalización bursátil, son significativas en diferencias de medianas al 10% y al 5%, respectivamente (**tabla 12**).

Por tanto, rechazamos la hipótesis nula de homogeneidad y afirmamos que existen dos muestras independientes de países comunitarios con regulaciones diferentes y asociadas al grado de influencia de los inversores en el proceso político de regulación.

TABLA 12. Asociación entre regulación de la auditoría y la influencia de los auditores de cuentas. Contraste no paramétrico de diferencia de medianas.

	LIQ90	CAPL
U de Mann-Whitney	7,000	8,000
W de Wilcoxon	22,000	23,000
Z	- 2,069	- 1,938
Sig. asintót. (bilateral)	,039	,053
Sig. exacta [2 * (Sig. unilateral)]	,042 ^a	,060 ^a

^a No corregidos para los empates.

Una vez finalizado el análisis descriptivo de las variables explicativas del proceso político de regulación de la auditoría, cuyos resultados más significativos podemos ver resumidos en la **tabla 13**, procedemos a estudiar si las diferencias en dicha regulación están explicadas por alguna de ellas. Para ello, realizaremos, una regresión logística binaria donde la variable dependiente es la variable dicotómica regulación de la auditoría (REGAUDIT) y la variable independiente es cada una de las variables anteriormente analizadas, en una continuación del análisis bivalente emprendido en esta segunda fase del trabajo, y que pretende contrastar los resultados obtenidos del análisis descriptivo.

TABLA 13. Resumen de los resultados del análisis descriptivo de asociación entre la REGAUDIT y el resto de variables del modelo regulatorio.

VARIABLES EXPLICATIVAS ESTADÍSTICAS	SISLEG	SISPOL	LIBECA	LNANTIG	LNRATIO	CORP	PROF	CAPL	LIQ90
VARIABLES CUALITATIVAS									
Estadístico Exacto de Fisher (Sig. Exacta bilateral)	0,524	0,282					0,004**		
VARIABLES CUANTITATIVAS									
U de Wilcoxon-Mann-Whitney (Sig. Exact)			0,003**	0,165	0,005**	0,206		0,060*	0,042**

** Diferencias significativas al 5%.

* Diferencias significativas al 10%.

5.3. Análisis explicativo bivariante. Regresión logística binaria.

En esta fase del trabajo realizamos una regresión logística binaria ⁵, dado el carácter cualitativo y dicotómico de la variable dependiente, con el fin de comprobar la relación existente entre la regulación de la auditoría existente en cada uno de los países de la Unión Europea y cada una de las variables, de forma independiente, que definen el proceso de regulación llevado a cabo en cada uno de ellos, es decir, el marco institucional y los grupos de interés tenidos en cuenta. Para este análisis hemos utilizado el programa estadístico SPSS en su versión 10.0.

Con el fin de realizar un análisis más completo de la influencia del marco institucional en la regulación de la auditoría de cuentas, hemos tenido en cuenta a la hora de realizar la regresión logística binaria, además de las tres variables definidas en nuestro modelo regulatorio, otras dos variables que son producto de su interacción. Las variables LIBECA*SISLEG y LIBECA*SISPOL, que nos permitirá profundizar, en mayor medida, en la influencia del marco institucional de cada país, ya que tienen en cuenta, de forma simultánea, dos aspectos del mismo (FRANCIS *et al.*, 2001; LA PORTA *et al.*, 1996).

En la **tabla 14** se recogen, de forma conjunta, los resultados obtenidos en cada una de las regresiones llevadas a cabo, nueve en total, señalando, para cada caso, la significatividad de los mismos.

La variable dependiente REGAUDIT toma valor 0 y 1, cuando los países pertenecen al grupo 1 y 2 respectivamente. El estadístico Wald, calculado como B/E.T., donde los parámetros B son estimados por máxima verosimilitud y E.T. es el error estándar estimado de los parámetros estimados, permite rechazar la hipótesis nula de falta de significación de la variable independiente en las regresiones 3 (LIBECA), 4 (LIBECA*SISLEG), 5 (LIBECA*SISPOL) y 10 (LIQ90), al 10%, y en la regresión número 7 (LNRATIO), al 5%.

Una vez determinadas las variables significativas, en cada una de las regresiones llevadas a cabo, procedemos a la interpretación a través de sus respectivos coeficientes estimados. Dicha interpretación no es tan directa como en el caso de la regresión lineal, donde los coeficientes expresan el cambio producido en la escala de medida de la variable dependiente ante cambios unitarios en las variables independientes, sino que su interpretación se realiza sobre la base de la razón de ventajas, es decir, el *odds* o ventaja de que un suceso ocurra frente a otro (LUQUE, 2000; CASTRILLO, M.J., 1999).

⁵ En el epígrafe 4.3 de este capítulo quedó justificada la utilización de la regresión logística binaria.

TABLA 14. Regresiones logísticas binarias de la regulación de la auditoría.

N.º regresión	Variabes	B	E.T.	Wald	gl	Sig.	Exp (B)
1	SISLEG	8,733	70,452	0,015	1	0,901	6.202,649
	Constante	-17,935	140,900	0,016	1	0,899	0,000
2	SISPOL	1,791	1,291	1,926	1	0,165	5,997
	Constante	-3,582	2,273	2,485	1	0,115	0,028
3	LIBECA *	11,382	6,213	3,356	1	0,067	87.707,276
	Constante	-25,331	13,576	3,482	1	0,062	0,000
4	LIBECA*SISLEG * ..	11,066	6,376	3,012	1	0,083	63.977,297
	Constante	-24,625	13,955	3,114	1	0,078	0,000
5	LIBECA*SISPOL * ..	1,122	0,647	3,010	1	0,083	3,072
	Constante	-2,339	1,291	3,279	1	0,070	0,096
6	LNANTIG	-1,270	1,104	1,322	1	0,250	0,281
	Constante	4,581	4,596	0,994	1	0,319	97,609
7	LNratio **	-2,576	1,316	3,830	1	0,050	0,076
	Constante	12,562	6,472	3,768	1	0,052	285.539,7
8	CORP	-1,223	0,911	1,803	1	0,179	0,294
	Constante	1,386	1,534	0,816	1	0,366	3,998
9	CAPL	-14,350	9,899	2,102	1	0,147	0,000
	Constante	2,121	1,723	1,516	1	0,218	8,342
10	LIQ90 *	-0,417	0,236	3,122	1	0,077	0,659
	Constante	2,498	1,669	2,241	1	0,134	12,160

FUENTE: Elaboración propia.

En la estimación el programa ha considerado primero al «Grupo 2: Regulación más estricta de la prestación de otros servicios» y luego al «Grupo 1: Regulación más permisiva de la prestación de otros servicios». En nuestro caso, la ventaja de que un país de la Unión Europea pertenezca al Grupo 1 frente al Grupo 2 es de 2 a 1, ya que le duplica en tamaño.

La regresión número 3 (tabla 14) nos dice que un incremento de la intervención del Estado en la economía del país, que suponga una menor libertad económica en dicho país, hará que la ventaja de pertenecer al grupo 2 se incremente 87.707 veces. A pesar de que la cifra parece excesiva, es necesario tener en cuenta que la escala de medida de dicho índice, del 1 al 5, siendo el 5 el nivel de mayor intervención y, por tanto, de menor libertad económica, indica que pasar de un nivel a otro de mayor puntuación, supone un aumento más que considerable de la intervención del Estado y, por ende, de la disminución de su libertad económica.

Asimismo, el incremento de la proporción del número de auditores en relación con el total de la población, medido por la variable LNRATIO, y de la liquidez del mercado de capitales en relación con el producto interior bruto del país, medido por LIQ90, analizados dichos incrementos de forma separada, supondrá una disminución de la ventaja de pertenecer al Grupo 2 frente al Grupo 1, ya que ambos estimadores tienen signo negativo.

5.4. Análisis multivariante. Regresión logística binaria.

Dentro de la fase final de nuestra investigación se encuentra el análisis multivariante de la relación entre la regulación de la auditoría de cuentas y las variables explicativas del proceso político de regulación que han salido significativas en el análisis descriptivo y bivariante, una vez más, a través de una regresión logística binomial.

$$\text{REGAUDIT} = f(\text{LIBECA}, \text{LNRATIO}, \text{LIQ90})$$

Para la estimación del modelo se ha utilizado nuevamente el programa estadístico SPSS en su versión 10.0 que permite elegir el método de inclusión de las variables en el modelo, utilizando para ello la entrada en bloque de las variables o cualquiera de los métodos de inclusión por pasos, basado en el estadístico de la razón de verosimilitud o en el estadístico de Wald.

Hemos elegido el método de selección por pasos hacia delante basado en el estadístico de Wald que contrasta la entrada basándose en la significación del estadístico de puntuación y la eliminación en función de la probabilidad del estadístico de Wald.

TABLA 15. Regresión logística binomial de la regulación de auditoría de cuentas.

			Puntuación	gl	Sig.
Paso 0	Variables	LNRATIO	5,830	1	,016
		LIQ90	3,764	1	,052
		LIBECA	7,744	1	,005
	Estadísticos globales	9,397	3	,024

		B	E.T.	Wald	gl	Sig.	Exp. (B)
Paso 1 ^a	LIBECA	11,264	6,285	3,212	1	,073	77.942,262
	Constante	- 25,068	13,740	3,329	1	,068	,000

^a Variable(s) introducida(s) en el paso 1: LIBECA.

El número de pasos realizados es 1 (**tabla 15**), de tal forma que las variables LNRATIO y LIQ90 quedan fuera del modelo, el cual presenta únicamente una variable significativa, LIBECA, cuyo estadístico de Wald permite rechazar la hipótesis nula de falta de significación para un nivel del 10%.

Vemos que la variable que mayor influencia ejerce sobre la regulación de la auditoría de cuentas, en el contexto de la Unión Europea, es la propia intervención del Estado en la economía del país y la consecuente disminución de la libertad económica del mismo, de tal forma, que esa disminución hace aumentar significativamente la ventaja de pertenecer al «Grupo 2: Regulación más estricta de la prestación de otros servicios» frente al «Grupo 1: Regulación más permisiva de la prestación de otros servicios».

A través de la prueba de la razón de verosimilitud y que el programa SPSS 10.0 denomina *Chi-cuadrado*, y que contrasta la hipótesis nula de que el valor de todos los coeficientes estimados es igual a cero, podemos rechazar dicha hipótesis con una significatividad del 1% (**tabla 16**).

TABLA 16. Prueba de la razón de verosimilitud para la significatividad de los coeficientes.

	-2 log de la verosimilitud	Chi-cuadrado	gl	Significatividad
PASO 1	8,161	10,088	1	0,001
HIPÓTESIS	Todos los coeficientes estimados son igual a cero	El modelo considerado ajusta bien los datos		
RESULTADO	Rechazar	No se puede rechazar		

FUENTE: *Elaboración propia.*

Asimismo, la bondad del ajuste del modelo nos permite evaluar el grado de efectividad absoluta del modelo. Para ello utilizamos el estadístico desviación, denominado en el programa SPSS como $-2 \log$ de la verosimilitud. El estadístico $-2 \log$ de la verosimilitud se distribuye aproximadamente como una *Chi-cuadrado* con $N - p$ grados de libertad, siendo N el número de observaciones y p el número de parámetros contenidos en el modelo, en nuestro caso el valor de la *Chi-cuadrado* no permite rechazar la hipótesis nula de que el modelo ajuste bien los datos en ninguno de los pasos del procedimiento, para un nivel de significación del 1% ⁶.

⁶ El valor teórico de Chi-cuadrado con 13 grados de libertad para $\alpha = 0,01$ es de $27,688 > 8,161$.

TABLA 17. Eficacia predictiva del modelo. Tabla de clasificación.

Observado			Pronosticado		
			Grupo		Porcentaje correcto
			1	2	
Paso 1	GRUPO	1	8	1	88,9
		2	1	4	80,0
	Porcentaje global				85,7

Otra forma de evaluar la bondad del ajuste del modelo es analizando su eficacia predictiva a través de la tabla de clasificación que compara las predicciones del mismo con los datos muestrales observados. De esta forma, comprobamos que el 85,7% de los países están bien clasificados en sus correspondientes grupos (**tabla 17**).

Se suele considerar como buena una función cuando los casos que clasifica correctamente superan al menos en un 25% el porcentaje que se obtendría por azar (LUQUE, 2000). A través del criterio de la probabilidad proporcional podemos analizar la capacidad discriminante de la función de regresión, cuya expresión es la siguiente:

$$Pm = p_1^2 + p_2^2$$

Siendo

Pm : probabilidad proporcional.

p_1^2 : proporción de individuos pertenecientes al grupo 1.

p_2^2 : proporción de individuos pertenecientes al grupo 2.

Este criterio nos dice que el resultado de la clasificación mediante la regresión logística binomial es bueno, en relación con la clasificación que se habría obtenido por azar.

CONCLUSIONES

En los últimos años, motivado en gran medida por la eminente puesta en marcha de un mercado integrado de capitales y de servicios financieros a lo largo de toda la Unión Europea, previsto para finales de 2005, se ha producido un importante debate en Europa sobre el futuro de la armonización de la información financiera publicada por las sociedades y, de forma más concreta, sobre la armonización de la auditoría.

La necesidad de alcanzar un marco común en materia de auditoría, que podríamos calificar de mínimos, frustró en gran medida la vocación normalizadora con la que vio la luz la VIII Directiva, propiciando que en cada Estado miembro la regulación de la auditoría fuera diferente. Como señalan CAÑIBANO y CASTRILLO (1999), lo realmente cierto es que en estos últimos años hemos podido observar una nueva forma de hacer, un nuevo estilo a la hora de tratar este problema. La publicación del Libro Verde de la Comisión Europea en 1996 «Función, posición y responsabilidad del auditor legal en la UE», a la que siguió en 1998 la Comunicación de la Comisión «La Auditoría Legal en la UE: El camino a seguir», constituyen un claro ejemplo de esta nueva forma de abordar el problema de la armonización en la Unión Europea, sin duda muy diferente a la utilizada en la VIII Directiva.

Ahora bien, para alcanzar la pretendida armonización en materia de auditoría, la Unión Europea ha optado por la emisión de Recomendaciones, fórmula ya utilizada por la Comisión Europea en otras ocasiones. La citada fórmula supone que las actuales normas sobre auditoría de cada uno de los Estados miembros deberán adaptarse y reunir, al menos, la propuesta de principios fundamentales que la Recomendación encierra. La preocupación por el hecho de que en la práctica se respete el acuerdo alcanzado, es decir, cada Estado miembro adapte su normativa en materia de auditoría a lo establecido en las Recomendaciones, resulta evidente. Por este motivo, la Comisión no descarta en un futuro la elaboración de una nueva legislación, si la armonización deseada no se consigue.

En el presente trabajo de investigación hemos analizado las causas que motivan la existencia de diferentes regulaciones sobre auditoría de cuentas en los Estados miembros de la Unión Europea, a pesar de que la regulación de la auditoría de cuentas en todos ellos se ha desarrollado a partir de una normativa comunitaria, la VIII Directiva. Nosotros argumentamos que las diferencias existentes en la normativa que regula la auditoría de cuentas en cada Estado miembro de la Unión Europea son consecuencia del poder de influencia que posea cada grupo de interés en el proceso regulador de dicha materia en cada país y del marco institucional en el que la regulación tiene lugar. De confirmarse nuestra hipótesis, el actual proceso armonizador de la auditoría de cuentas en el ámbito de la Unión Europea, que se basa fundamentalmente en la voluntad y compromiso manifestado por cada uno de los Estados miembros a adaptar sus actuales normas a las propuestas contenidas en las Recomendaciones, en poco o en nada contribuirá a la consecución de una normativa común que posibilite un mercado único en el suministro de los servicios de auditoría en la Unión Europea.

Nuestro trabajo se nutre, desde un punto de vista teórico, en la denominada «teoría del interés privado». Frente a la «teoría del interés público», que constituye el análisis más convencional de la intervención de los poderes públicos en la economía, y que parte de la consideración de que el Estado es capaz de representar el interés general y justifica su intervención en la existencia de fallos del mercado y en la búsqueda de la maximización del bienestar social, la «teoría del interés privado» pone un mayor énfasis en la existencia de grupos privados de presión organizados que compiten en el proceso político de decisión por lograr transferencias de riqueza de mano del Estado. En palabras de STIGLER (1971) una de las tareas básicas de la teoría de la regulación económica consiste en «explicar quiénes recibirán los beneficios o cargas de la regulación, qué forma de regulación se adoptará, y los efectos de la regulación sobre la asignación de los recursos».

En este sentido, la teoría de los grupos de interés analiza cómo éstos se ven involucrados en un proceso de regulación, pudiendo ejercer de intermediarios entre los ciudadanos y el Estado. El objetivo de esta teoría es modelizar «cómo» y «cuándo» los grupos de interés influyen en la regulación del Estado (POTTERS y SLOOF, 1998). Se trata en este caso de un planteamiento positivo, que da paso a un análisis de la regulación, en el contexto de la nueva economía institucional, en el que tienen cabida la teoría de la agencia y la teoría de los costes de transacción, las cuales permiten realizar una valoración exhaustiva de todas estas relaciones, en nuestro caso, a través de las características estructurales de los grupos de interés.

Por otra parte, parece evidente pensar que la regulación llevada a cabo en un determinado país estará fuertemente influenciada por el marco institucional de ese país, es decir, por el entorno en el cual ésta se desarrolla, definido como «el conjunto de normas básicas en aspectos sociales, políticos y legales que constituyen las bases de la producción, el intercambio y la distribución» (DAVIS y NORTH, 1971; WILLIAMSON, 1995:111). De esta forma, el análisis institucional comparado de varios países permite estudiar la regulación en función del entorno institucional donde se desarrolla.

En definitiva, basándonos en la teoría de los grupos de interés y considerando el marco institucional en el que se desarrolla dicha regulación, hemos planteado un modelo explicativo en el que se plasma nuestra hipótesis general: «Las diferencias existentes en la normativa que regula la auditoría de cuentas en cada Estado miembro de la Unión Europea son consecuencia del poder de influencia que posea cada grupo de interés en el proceso regulador de dicha materia en cada país y del marco institucional en el que la regulación tiene lugar.»

Para poder contrastar las hipótesis planteadas, estructuramos nuestra investigación empírica en tres fases. En la primera, mediante un análisis de correspondencias múltiples y un análisis *cluster*, hemos conseguido detectar la coexistencia en el ámbito de la Unión Europea de dos grupos de países con regulaciones diferentes en materia de auditoría de cuentas. Por un lado, nos encontramos con un grupo formado por: Alemania, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia, todos ellos caracterizados por una regulación de la independencia del auditor altamente permisiva, en especial en aquellos aspectos relacionados con la prestación de otros servicios a un cliente de auditoría, y por otro, con un segundo grupo que estaría formado por Bélgica, Francia, Italia, Grecia y Portugal, un grupo bastante homogéneo caracterizado por una regulación de la prestación de otros servicios más estricta. Como podemos observar, es un aspecto concreto de la regulación de la independencia del auditor, la prestación de otros servicios por parte del auditor, el factor que permite caracterizar en mayor medida ambos grupos.

Este primer paso de la investigación corrobora la idea inicial de la que partíamos, es decir, que a pesar de que la regulación propia de cada Estado miembro en materia de auditoría se desarrolla a partir de una normativa común para todos ellos, la VIII Directiva, nos encontramos con un conjunto de regulaciones en materia de auditoría que difieren notablemente de unos países a otros.

La clasificación obtenida en la primera fase de nuestra investigación nos ha permitido obtener, por tanto, la variable dependiente de nuestro modelo regulatorio. En la segunda fase, mediante un análisis bivariante, hemos analizado la asociación entre la variable dependiente, es decir, el grupo

en el que cada país ha sido clasificado previamente, y determinadas variables explicativas; evidentemente, se trata de variables que miden tanto la influencia ejercida en cada país por los diferentes grupos de presión interesados en el resultado de dicha regulación como las características del marco institucional en el que se desarrollan. Por tanto, en la segunda fase hemos tratado de confirmar la relación existente entre la regulación de la auditoría de cuentas, definida previamente, y las variables representativas de los diferentes grupos de interés y del marco institucional.

Nuestros resultados sobre el efecto que los grupos de interés pueden tener en el resultado final de la regulación, analizado a través de sus características estructurales y ambientales, resultan significativos. Es importante señalar, en primer lugar, que hemos detectado una asociación perfecta entre el tipo de regulación y la variable que hemos utilizado para medir la influencia del grupo «Otros profesionales de la contabilidad». En aquellos países con una regulación más permisiva en la prestación de otros servicios, es menos probable que exista otro grupo de profesionales en el ámbito de la información económico-financiera con competencias profesionales propias legalmente reconocidas que en los países con una regulación más estricta al respecto, ya que éstos presionarán más al regulador para defender sus intereses. En lo que respecta al grupo de interés «Auditores de cuentas», podemos destacar la asociación existente entre el tipo de regulación y una de las variables utilizadas para medir el tamaño, el número de profesionales en relación con el total de la población, lo que confirma el hecho de que en aquellos países con un mayor número de profesionales dispondrán de mayor capacidad para presionar en busca de sus intereses. Sin embargo, no detectamos asociación entre el tipo de regulación y la variable «número de corporaciones de profesionales existentes en cada país», lo que supone, en principio, rechazar la extendida idea, por ejemplo en nuestro país, sobre que la existencia de una única corporación profesional tendría repercusión en la regulación de la auditoría. Finalmente, el análisis de la asociación entre la regulación de la auditoría de cuentas y el último de los grupos de interés tenido en cuenta, los inversores, confirma que existe asociación entre el tipo de regulación de la auditoría de cuentas y la concentración de la propiedad y la liquidez de los mercados.

Los resultados obtenidos del análisis bivalente entre el tipo de regulación y el marco institucional en el que se lleva a cabo la regulación, pone de manifiesto la asociación existente entre ambos. De forma más concreta, la citada asociación resulta altamente significativa cuando analizamos la variable «Actuación del Estado en la actividad económica de cada país», en la medida en que éste favorece en mayor o menor medida los intercambios económicos que se desarrollan en el mismo. Sin embargo, otras variables utilizadas para medir el efecto del entorno institucional en la regulación, como por ejemplo el sistema legal, no resultan significativas, lo que puede resultar lógico si tenemos en cuenta que salvo en dos países, Irlanda y el Reino Unido, el origen de sus sistemas legales es el mismo, el derecho romano, a pesar de que éste haya evolucionado de forma diferente en las distintas regiones europeas.

En resumen, sobre esta segunda fase de nuestra investigación empírica podemos destacar que hemos encontrado asociación entre el tipo de regulación de la auditoría de cuentas y los diferentes grupos de interés definidos en nuestro modelo regulatorio: auditores, otros profesionales e inversores, así como con determinadas variables representativas del marco institucional.

Por último, en la tercera fase de la investigación, procedemos a la contrastación de las hipótesis propuestas en el modelo y, por tanto, llegar a verificar las relaciones existentes en el proceso político de regulación de la auditoría, entre el resultado de dicha regulación y la influencia de los grupos de interés, dentro de un marco institucional definido por el sistema legal y el sistema político imperantes en cada país y la intervención del Estado en la actividad económica.

Hemos dividido este proceso en dos etapas. En la primera etapa, mediante una regresión logística binaria, hemos llevado a cabo un análisis explicativo binomial con el fin de comprobar la relación existente entre la regulación de la auditoría en cada uno de los países de la Unión Europea y cada una de las variables, pero de forma independiente, variable a variable, que definen el proceso de regulación llevado a cabo en cada uno de ellos, es decir, el marco institucional y los grupos de interés tenidos en cuenta. Los resultados obtenidos en esta primera etapa de la tercera fase de la investigación empírica confirman los de la fase anterior: la menor intervención del Estado en la economía del país, el mayor índice de auditores por habitantes y la existencia de mercados de valores más desarrollados explican el tipo de regulación. No podemos obviar que en esta fase hemos tenido que eliminar la variable «Otros profesionales de la contabilidad» por la alta correlación existente entre la variable dependiente y esta variable explicativa, lo que ocasionaba problemas de multicolinealidad en el análisis explicativo.

Por último, un análisis multivariante, de la relación entre la regulación de la auditoría de cuentas y las variables explicativas del proceso político de regulación nos indica que es la intervención del Estado en la economía del país, medida a través del índice de libertad económica, la variable que mejor explica el resultado de la regulación de la auditoría de cuentas en la Unión Europea.

En definitiva, la principal diferencia existente en la regulación de la auditoría en los diferentes Estados miembros de la Unión Europea se centra en aquellos aspectos que regulan la independencia del auditor. La existencia de otros profesionales con competencias reconocidos legalmente en el ámbito de la contabilidad, la proporción de auditores en relación a la población, el desarrollo de los mercados financieros y, por último, la intervención del Estado en la economía, son factores explicativos de dichas diferencias.

De este modo, los resultados obtenidos nos permiten vaticinar un fracaso en este nuevo intento armonizador emprendido por la Unión Europea basado en la adaptación de las normativas nacionales en materia de auditoría a las recomendaciones emanadas de la propia Unión Europea, por ejemplo, en la regulación de la independencia del auditor. Así, estamos seguros que en el grupo de países en los que se encuentra Francia o Italia, entre otros, se seguirá impidiendo compaginar el ejercicio profesional de la auditoría de cuentas con otros servicios que no sean de auditoría, por la presión que en la adaptación de dicha recomendación ejercerán los otros profesionales, no auditores, con competencias legales en el ámbito contable.

Una de las principales aportaciones del trabajo presentado es el diseño de un modelo de regulación para la auditoría de cuentas que agrupa, de forma simultánea, las partes afectadas en el proceso de la regulación así como las características institucionales del contexto en el que se produce.

No obstante, a pesar de haber recogido la representación de los principales grupos de interés, existen otros que también podrían manifestar su interés y ejercer cierta influencia en el resultado de la regulación, como, por ejemplo, otros usuarios de la información distintos de los inversores minoritarios.

Una vez expuestas las principales conclusiones que se extraen de este trabajo, es necesario poner de manifiesto algunas de las limitaciones que nos hemos encontrado, con el fin de intentar superarlas en el futuro. En concreto, la principal limitación que nos hemos encontrado ha sido el escaso número de casos con los que hemos trabajado, a pesar de que contábamos con el cien por cien de los casos de nuestra muestra, el número de países que conforman la Unión Europea, resulta insuficiente para obtener, en algunos casos, resultados significativos en el empleo de técnicas de análisis multivariante. Por otra parte, hubiese sido interesante contar con datos de corte longitudinal, con el fin de poder explicar cambios puntuales de la regulación en cada uno de los países, planteándose aquí una futura línea de investigación.

Entendemos que el presente trabajo abre algunas importantes líneas de investigación. Como ya hemos comentado, es necesario señalar que se trata de un trabajo que analiza la regulación de la auditoría de cuentas antes de las actuales reformas llevadas a cabo en el contexto de la Unión Europea, por lo que la situación actual vivida en el conjunto de los países comunitarios, así como la adhesión de nuevos países, permitirán en el futuro continuar con la investigación, proporcionando datos comparables a lo largo del tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, A.A., CASTILLO, A.M. y TOUS, D. (2002) *Administración de organizaciones. Fundamentos y aplicaciones*, Ediciones Pirámide, Madrid.
- AMAT, O. y BLAKE, J. (1996) *Contabilidad europea*, AECA, Madrid.
- ARRUÑADA, B. (1990a) *Economía de la empresa: un enfoque contractual*, Editorial Ariel, S.A., Barcelona.
- ARRUÑADA, B. (1990b) *Control y regulación de la Sociedad Anónima*, Alianza Editorial, Madrid.
- ARRUÑADA, B. (1997) *La calidad de la auditoría. Incentivos privados y regulación*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

- ARRUÑADA, B. (1998) *Teoría contractual de la empresa*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- BENSTON, G.J. (1980) «The market for public accounting services: demand, supply and Regulation», *The Accounting Journal*, Vol. II, 1, Winter: 2-46.
- BUCKLEY, J.W. y WESTON, J.F. (1980) *Regulation and the accounting profession*, Lifetime Learning Publications, Belmont, California.
- BURGGRAAFF (1983) «The political dimensions of accounting standards setting in Europe», en Bromwich, M. y Hopwood, A.G. (ed.), *Accounting standards setting. An international perspective*, Pitman, Londres.
- BUSHMAN, R.M. y SMITH, A.J. (2001) «Financial accounting information and corporate governance», *Journal of Accounting and Economics*, Vol. 32: 237-333.
- CAÑIBANO, L. y CASTRILLO, L. (1999) «La independencia de los auditores: un nuevo enfoque», *Actualidad Financiera*, Número monográfico. 3T: 21-39.
- CAÑIBANO, L. y MORA, A. (1999) «Variables explicativas de los sistemas de regulación contable: influencia de la profesión en los países de la Unión Europea», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Extraordinario, 100: 291-326.
- CAÑIBANO, L. y MORA, A. (1997) *La regulación de la información contable financiera en la Unión Europea: países del sur de Europa*, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Madrid.
- CASTRILLO, M.J. (1999) *Estructura contractual, estrategia competitiva y resultados: aplicación empírica al sector asegurador español*, Tesis doctoral, Universidad de Burgos.
- COASE, R.H. (1960) «The problem of social cost», *Journal of Law and Economics*, Vol. 3, october [traducido en COASE, R.H. (1981) «El problema del coste social», *Hacienda Pública Española*, 68: 245-274].
- COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (1995) Armonización contable: una nueva estrategia de cara a la armonización internacional (95/508). El texto completo puede obtenerse en: http://europa.eu.int/comm/internal_market/accounting/docs/com-95-508/com-95-508_es.pdf
- COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (1996a) *Libro Verde. Función, posición y responsabilidad civil del auditor legal en la Unión Europea* (96/c 321/01). Traducido al español en BOICAC N.º 27: 23-48.
- COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (1996b) *Estudio sobre la función, la posición y la responsabilidad del auditor legal en la Unión Europea. Informe MARC*. Traducido al español en BOICAC N.º 27: 49-132.
- COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (1998) *La Auditoría Legal en la Unión Europea: El camino a seguir* (98/c 143/03). El texto completo puede obtenerse en: http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/company/audit/official/index.htm
- COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (2000a) *Quality assurance for the statutory audit in de EU: minimum requirements*. Adopted on 21 November. El texto completo puede obtenerse en: http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/company/audit/news/quality.htm

- COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (2000b) *Statutory Auditors' Independence in de EU: A Set of Fundamental Principles*. El texto completo puede obtenerse en: http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/company/audit/news/indintro.htm
- COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (2000c) *La estrategia de la UE en materia de información financiera: El camino a seguir*. El texto completo puede obtenerse en: <http://www.icac.mineco.es/consultas/comuni.htm>
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (1984) Octava Directiva, de 10 de abril de 1984, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables (84/253/CEE). El texto completo puede obtenerse en: http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexapi!prod!CELEXnumdoc&lg=es&numdoc=31984L0253&model=guichett
- CONSIGLIO NAZIONALE DEI RAGIONERI E PERITI COMMERCIALI (1990) «La organización de la profesión de auditor en Italia», *Revista Técnica*, 22: 51-55.
- CORDEN, W.M. (1985) «Sobre la lógica de la regulación», en *Enciclopedia Práctica de Economía*, Vol. VI, *Economía, sociedad y hombre*, págs. 211-220, Ediciones Orbis, S.A., Barcelona.
- CHOI, F.D.S. y MUELLER, G.G. (1984) *International accounting*, Prentice-Hall, New Jersey.
- DAVID, R. y BRIERLEY, J.E. (1985) *Major legal systems in the world today. An introduction to the comparative study of law*, tercera edición, Stevens&sons, Londres.
- DAVIS, L.E. y NORTH, D.C. (1971) *Institucional change an american economic growth*, Cambridge University Press, Cambridge, Inglaterra.
- DENIS, D.K. y MCCONNELL, J.J. (2003) «International Corporate Governance», *Working Paper Series in Finance*, Working Paper N.º 05/2003, European Corporate Governance Institute.
- DOUMA, S. y SCHREUDER, H. (1992) *Economic approach to organizations*, Prentice Hall, London.
- DOUPNIK, T.S. y SALTER, S.B. (1995) «External environment, culture, and accounting practice: a preliminary test of a general model of international accounting development», *The International Journal of Accounting*, 30: 189-207.
- ESCOFIER, B. y PAGÈS, J. (1990) *Análisis factoriales simples y múltiples. Objetivos, métodos e interpretación*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao.
- EVANS, L. y NOBES, C. (1998) «Harmonization relating to auditor independence: the Eighth Directive, the UK and Germany», *The European Accounting Review*, Vol. 7, 3: 493-516.
- FAMA, E.F. (1980) «Agency problems and the theory of the firm», *Journal Of Political Economy*, vol. 88(2), págs. 288-307.
- FAMA, E.F. y JENSEN, M.C. (1983a) «Agency problems and residual claims», *Journal of Law and Economics*, Junio, 26: 327-349.

- FAMA, E.F. y JENSEN, M.C. (1983b) «Separation of ownership and control», *Journal of Law and Economics*, Junio, 26: 301-325.
- FERNÁNDEZ, J. (1985) «Teoría de la regulación», en Enciclopedia Práctica de Economía, Vol. VI, *Economía, sociedad y hombre*, págs. 201-211, Ediciones Orbis, S.A., Barcelona.
- FRANCIS, J., KHURANA, I. y PEREIRA, R. (2001) «Investor protection Laws, Accounting and Auditing Around the World», SSRN Electronic Library, *Working Paper Series*, Octubre.
- GARCÍA, M.A. (1992) «La auditoría en Europa. Adaptación de la VIII Directiva al derecho de sociedades», *Cuadernos del Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas de España*, n.º 6, Madrid.
- GARCÍA, M.A. y GARRIDO, P. (1995) «Los sistemas contables y la armonización europea», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XXIV, abril-junio, 85: 991-1013.
- GARCÍA, M.A. y VICO, A. (1999) «La posición de la Unión Europea en la armonización internacional de la auditoría», *Actualidad Económica*, Monográfico, Vol. 3, 99: 53-66.
- GINER, B. (1995) *La divulgación de la información financiera: una investigación empírica*, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Madrid.
- GRANDE, E. y ABASCAL, E. (2000) *Fundamentos y técnicas de investigación comercial*, ESIC Editorial, Madrid.
- GRAY, S.J. (1988) «Towards a theory of cultural influence on the development of accounting systems internationally», *Abacus*, Vol. 24, 1: 1-15.
- HAIR, J.F., ANDERSON, R.E., TATHAM, R.L. y WILLIAM, C.B. (1999) *Análisis multivariante*, 5.ª edición, Prentice-Hall Iberia, Madrid.
- HILL, C.W.L. y JONES, T.M. (1992) «Stakeholder – Agency Theory», *Journal of Management Studies*, Vol. 29, 2: 131-154.
- HOFSTEDE, G. (1980) *Culture's consequences*, Sage Publications, Newbury Park.
- HOFSTEDE, G. (1983) «Dimensions of national cultures in fifty countries and three regions» en J.B. Derogowski, S. Dziurawiec y R. Annis (eds.), *Expiscations in Cross-Cultural Psychology*, Swets an Zwitlinger.
- JARNÉ, J.I. (1997) *Clasificación y Evolución Internacional de los Sistemas Contables*, AECA, Madrid.
- JENSEN, M.C. y MECKLING, W. H. (1994) «The nature of man», *Journal of Applied Corporate Finance*, Vol. 7, 2: 4-19.
- KLING, R.W. (1991) «La construcción de una teoría institucionalista de la regulación», *Hacienda Pública Española*, Vol. 2, 118: 151-158.
- LAÍNEZ, J.A. y JARNÉ, J.I. (1999) «El entorno como variable discriminante en la diferenciación internacional de sistemas contables», *Revista de Contabilidad*, Vol. 2, enero-junio, 3: 73-101.

- LA PORTA, R., LÓPEZ DE SILANES, F., SHLEIFER, A. y VISHNY, R. (1996) *Law and finance*, NBER Working Paper 5661, July.
- LA PORTA, R., LÓPEZ DE SILANES, F., SHLEIFER, A. y VISHNY, R. (1997) «Legal determinants of external finance», *The Journal of Finance*, Vol. LII, Julio, 3: 1.131-1.150.
- LA PORTA, R., LÓPEZ DE SILANES, F., SHLEIFER, A. y VISHNY, R. (2000) «Investor protection and corporate governance», *Journal of Financial Economics*, 58: 3-27.
- LEBART, L., MORINEAU, A. y PIRON, M. (1997) *Statistique exploratoire multidimensionnelle*, Dunod, París.
- LEFTWICH, R. (1980) «Market failures fallacies and accounting information», *Journal Of Accounting And Economics*, Vol. 2: 193-211.
- LEVY, B. y SPILLER, P.T. (1996) *Regulations, institutions, and commitment: a comparative studies of telecommunications*, Cambridge University Press.
- LUQUE, T. (Coord.) (2000) *Técnicas de análisis de datos en investigación de mercados*, Ediciones Pirámide, Madrid.
- MACDONALD, K.M. (1995) *The sociology of the professions*, Sage Publications.
- MAIJOR, S.J. y VAN WITTELOOSTUIJN, A. (1996) «An empirical test of the resource-based theory: strategic regulation in the Dutch audit industry», *Strategic Management Journal*, Vol. 17: 549-569.
- MAIJOR, S.J. y VAN WITTELOOSTUIJN, A. (1998) «Towards the establishment of an internal market for audit services within the European Union», *The European Accounting Review*, Vol. 7, 4: 655-673.
- MARGERISON, J. y MOIZER, P. (1996) «Auditor licensing in the European Union: A comparative study based on cultural differences», *The European Accounting Review*, Vol. 5, 1: 29-56.
- MARTÍN, N. (1999) *Una aproximación a la política de los costes de transacción a través del análisis institucional comparado. La regulación de medicamentos en dos ámbitos institucionales. La industria farmacéutica en España y en Estados Unidos*. Tesis Doctoral, Universidad de Valladolid.
- MCLEAY S. (Ed.) (1999) *Accounting Regulation In Europe*, McMillan Business, Londres.
- MEEK, G.K. y SAUDAGARAN, S.M. (1990) «A survey of research on financial reporting in a transnational context», *Journal of Accounting Literature*, Vol. 9: 145-182.
- MOE, T.M. y CALDWELL, M. (1994) «The institutional foundations of democratic government: a comparison of presidential and parliamentary systems», *Journal of Institutional and Theoretical Economics*, Vol. 150, 1: 171-195.
- MOIZER, P. (1992) «State of the art in audit market research», *European Accounting Review*, Vol. 1: 333-348.
- NOBES, C. y PARKER, R. (1998) *Comparative international accounting*, quinta edición, Prentice-Hall Europe, Londres.

- NOLL, R.G. (1989) «Economic perspectives on the politics of regulation», en Schmalensee, R. y Willing, R.D. (ed), *Handbook of Industrial Organization*, Vol. II, capítulo 22, 1253-1285.
- O'DRISCOLL, O'GRADY y EIRAS (2002) *Índice de Libertad Económica 2002*, *The Heritage Foundation* y *The Wall Street Journal*. Este índice puede obtenerse en la siguiente página web <http://www.heritage.org/research/features/index>
- OLSON, M. (1971) *The logic of collective action*, Harvard University Press, Cambridge.
- PACHECO, M. (2000) *Régimen legal de la auditoría de cuentas y responsabilidad de los auditores*, Colección Estudios, Consejo Económico y Social, Madrid.
- PAZ-ARES, C. (1996) *La Ley, el mercado y la independencia del auditor*, Cuadernos Civitas, Madrid.
- PELTZMAN, S. (1976) «Toward a more general theory of regulation», *Journal Of Law And Economics*, 19: 211-240.
- PEÑA, A. DE LA (2000) *Auditoría, tamaño y estructura de gobierno: una evidencia empírica del efecto de la regulación de la auditoría sobre el comportamiento de las empresas de Castilla y León*, Tesis Doctoral, Universidad de Burgos.
- PÉREZ, C. (2001) *Técnicas estadísticas con SPSS*, Prentice-Hall.
- POSNER, R.A. (1974) «Theories of economic regulation», *Bell Journal Of Economics And Management Science*, 5: 335-358.
- POTTERS, J. y SLOOF, R. (1996) «Interest groups: a survey of empirical models that try to assess their influence», *European Journal of Political Economy*, Vol. 12: 403-442.
- RAFFOURNIER, B. (1990) «La théorie positive de la comptabilité: une revue de la littérature», *Economie et Sociétés, Série Sciences de Gestion*, Vol. 16, 11: 137-166.
- REYNOLDS, L. (1981) «Foundations of an institutional theory of regulation», *Journal Of Economic Issues*, Vol. XV, september, 3: 641-656.
- RODRÍGUEZ, J. (1991) *Los sistemas contables y su influencia a nivel internacional*, Tesis Doctoral, Universidad de Cádiz.
- RUIZ-MAYA, L. y MARTÍN, F.J. (1995) *Estadística II: Inferencia*, Ediciones AC.
- SACHS, L. (1978) *Estadística aplicada*, Editorial Labor, S.A., Barcelona.
- SALTER, S.B. y DOUPNIK, T. (1992) «The relationship between legal systems and accounting practices: a classification exercise», *Advances in International Accounting*, 5: 3-22.
- SALTER, S.B. y NISWANDER, F. (1995) «Cultural influence on the development of accounting systems internationally: a test of Gray's (1988) Theory», *Journal of International Business Studies*, second quarter, 379-397.

- SCOTT, W.R. (2003) *Financial Accounting Theory*, tercera edición, Prentice-Hall, Toronto.
- SERRANO, J. (1995) «La regulación como instrumento de política económica», en *Regulación y Competencia en la Economía Española*, Editorial Civitas.
- SOLOMONS, D. (1983) «The political implications of accounting and accounting standard setting», *Accounting and Business Research*, Vol. 50, Spring, 107-118.
- SPILLER, P.T. (1990) «Politicians, interest groups, and regulators: a multiple-principals agency theory of regulation, or let them be bribed», *Journal of Law&Economics*, vol. XXXIII, April.
- STIGLER, G.J. (1971) «The theory of economic regulation», *Bell Journal Of Economics And Management Science*, Vol. 2, Spring, 3-21.
- STIGLITZ, J.E. (1992) *La Economía del Sector Público*, Antoni Bosch, editor, S.A. Barcelona.
- STIGLITZ, J.E. (1993) *Economía*, Ariel Economía, Barcelona.
- TOLLISON R.D. (1991) «Regulation and interest groups», en *Regulation: Economic Theory And History*, 59-76.
- TUA, J. (1983) *Principios y normas de contabilidad*, Instituto de Planificación Contable, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid.
- VAN HULLE, K. (1999) «Una nueva estrategia contable para Europa», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Extraordinario, 100: 461-473.
- VENIERIS, G. (1999) «Greece», en McLeay, S. (ed.), *Accounting Regulation in Europe*, McMillan Business, Londres.
- WATTS, R.L. (1977) «Corporate financial statements, a product of the market and political processes», *Australian Journal Of Management*, Vol. 2: 53-75.
- WATTS, R. y ZIMMERMAN, J. (1979) «The demand for and supply of accounting theories: the market for excuses», *The Accounting Review*, Vol. LIV, April, 2: 273-305.
- WATTS, R. y ZIMMERMAN, J. (1986) *Positive accounting theory*, Prentice-Hall, New Jersey.
- WATTS, R. y ZIMMERMAN, J. (1993) «Agency problems, auditing, and the theory of the firm: some evidence», *Journal Of Law & Economics*, Vol. XXVI, October, 612-633.
- WILLIAMSON, O.E. (1985) *The Economic Institutions of capitalism: firms, markets, relational contracting*, Free Press, New York (1987 imp.)
- WILLIAMSON, O.E. (1996) *The mechanisms of governance*, Oxford University Press, New York.

ANEXO I

COMPONENTES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE «REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA»

Variable	Respuesta	
	1	0
V1: ¿Están autorizadas las compañías de auditoría a proporcionar servicios de teneduría de libros y/o contabilidad a un cliente de auditoría estatutaria en el marco de la misma entidad legal?	SÍ están autorizados	NO están autorizados
V2: ¿Están autorizadas las compañías de auditoría a proporcionar servicios legales a un cliente de auditoría estatutaria en el marco de la misma entidad legal?	SÍ están autorizados	NO están autorizados
V3: ¿Están autorizadas las compañías de auditoría a proporcionar servicios de asesoría a un cliente de auditoría estatutaria en el marco de la misma entidad legal?	SÍ están autorizados	NO están autorizados
V4: ¿Existen reglamentaciones sobre el cálculo de honorarios de auditoría?	NO existen	SÍ existen
V5: ¿Es necesario que los honorarios de auditoría se fijen de antemano?	NO existen	SÍ existen
V6: ¿Existen reglamentaciones u otros mecanismos específicamente dirigidos a evitar tarifas ficticias?	NO existen	SÍ existen
V7: ¿Existen restricciones para la sobredependencia en un cliente individual con respecto a los honorarios de auditoría?	NO existen	SÍ existen
V8: ¿Están los auditores autorizados a mantener cargos de director, síndico, ejecutivo o cargos similares en la entidad a ser auditada o en otras entidades?	SÍ están autorizados	NO están autorizados
V9: ¿Existe algún requisito respecto al número de auditores estatutarios (auditoría conjunta, más de un tipo de auditor o más de un auditor estatutario)?	NO existe	SÍ existe
V10: ¿Es requerida la aprobación del nombramiento?	NO es requerida	SÍ es requerida
V11: En caso de desacuerdo con el nombramiento del auditor estatutario, ¿es posible requerir un cambio en el auditor estatutario nombrado?	NO es posible	SÍ es posible
V12: ¿Existe algún requisito para que se revele públicamente el nombramiento del auditor estatutario?	NO existe	SÍ existe
V13: ¿Tiene que informar el auditor estatutario en el informe de auditoría sobre la existencia de fraude además de la imagen fiel de las cuentas anuales?	NO	SÍ

Variable	Respuesta	
	1	0
V14: ¿Tiene que informar el auditor estatutario en el informe de auditoría sobre el incumplimiento de las leyes y reglamentaciones además de la imagen fiel de las cuentas anuales?	NO	SÍ
V15: ¿Tiene que informar el auditor estatutario en el informe de auditoría sobre el mantenimiento de registros contables adecuados además de la imagen fiel de las cuentas anuales?	NO	SÍ
V16: ¿Tiene que informar el auditor estatutario en el informe de auditoría sobre la administración de la sociedad además de la imagen fiel de las cuentas anuales?	NO	SÍ
V17: ¿Es posible sancionar con multas a los auditores estatutarios que no desempeñan su función satisfactoriamente?	NO	SÍ
V18: ¿Es posible sancionar con una suspensión temporal a los auditores estatutarios que no desempeñan su función satisfactoriamente?	NO	SÍ